BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 6 DE ENERO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.309

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



LEYES

TRABAJO

Ley 25.212

Ratifícase el Pacto Federal del Trabajo

Sancionada: Noviembre 24 de 1999
Promulgada: Diciembre 23 de 1999

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Ratifícase, en lo que es materia de competencia del H. Congreso de la Nación el "PACTO FEDERAL DEL TRABAJO", suscripto el 29 de julio de 1998 entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y los representantes de las PROVINCIAS y del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, que como ANEXO "A" forma parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 25.212—

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan C. Oyarzún.

PACTO FEDERAL DEL TRABAJO

En la Ciudad Buenos Aires, a los 29 días del mes de julio de 1998, reunidos el Presidente de la Nación Argentina, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, el señor Ministro del Interior y los representantes de las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Tucumán y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

DECLARAN:

Que el trabajo es la actividad que más inequívocamente expresa, identifica y caracteriza la condición humana y que, por lo tanto, dignifica y enriquece a quien la ejerce en el seno de una comunidad organizada.

Que, citando a su Santidad Juan Pablo II, "el trabajo, en cuanto problema del hombre, ocupa el centro mismo de la cuestión social", convirtiéndose entonces "en una clave, quizá la clave esencial de toda la cuestión social".

Que los cambios tecnológicos, organizacionales y productivos acontecidos en las últimas décadas en el escenario laboral internacional, no pueden ser utilizados como argumento para desconocer la dimensión del trabajo como vehículo de desarrollo y de crecimiento de los hombres.

Que, por el contrario, estas transformaciones brindan la oportunidad de imaginar y poner en práctica nuevas y creativas acciones que contribuyan a la mejora de las condiciones de trabajo y, por lo tanto, de vida de los habitantes de la Nación.

Que la jerarquización, transparencia y estabilidad del trabajo en todas sus formas es un deber indelegable del Estado Nacional y de las Provincias.

Que la asignación de competencias, que en materia laboral impone el sistema federal de gobierno, no debe convertirse en un obstáculo para la instrumentación de políticas y acciones en toda la República que procuren el bienestar general sino que, por el contrario, ofrece la posibilidad de sumar voluntades y recursos humanos y materiales en toda la extensión del país.

Que como parte de esos deberes de protección del trabajo, el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben garantizar la igualdad de oportunidades para todos los habitantes que se encuentren en situación de trabajo o que aspiren a incorporarse a la actividad productiva, para lo cual debe atenderse la situación de los sectores más vulnerables o insuficientemente protegidos de la sociedad, como son los trabajadores no registrados, los niños y los discapacitados, asegurando también la igualdad de oportunidades para las mujeres.

Que esta especial atención que requieren los sectores mencionados no debe ser asumida independientemente por cada jurisdicción, sino que se impone la cooperación y coordinación de esfuerzos y funciones para alcanzar el objetivo común sobre la base de igualdad de oportunidades y homogeneidad de las regulaciones.

Que la observancia del cumplimiento de la normativa laboral, si bien es un deber irrenunciable de los gobiernos, no garantiza por sí misma el éxito en la lucha contra la reiteración de procedimientos y conductas contrarias a la naturaleza social del trabajo, resultando entonces necesaria la adopción de medidas adicionales que contribuyan a instalar una conciencia colectiva acerca de la importancia de proteger el trabajo en todas sus formas, extendiendo a todos los trabajadores los deberes, derechos y beneficios de los sistemas de la seguridad social.

Que tales medidas también deben orientarse a lograr el compromiso de los actores sociales a través de la participación de las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores y de otras instituciones sociales.

Que para coordinar la actuación de los organismos competentes en materia laboral de la Nación, de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es preciso institucionalizar el Consejo Federal de Administraciones del Trabajo a fin de procurar la mayor eficiencia en las medidas a adoptarse, bajo los principios de cooperación y corresponsabilidad.

Que para asegurar la unidad y seguridad jurídica de la Nación en materia laboral, alcanzando también una más adecuada coordinación de la actividad de fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral, es preciso unificar el régimen general de sanciones por infracciones laborales.

Que para alcanzar tales objetivos las partes, ACUERDAN propiciar e impulsar los mecanismos legales pertinentes para la aprobación de los siguientes Proyectos, Planes y Programas:

PRIMERO — El Proyecto de creación del "Consejo Federal del Trabajo", que se agrega como Anexo I y forma parte de este Acuerdo.

SEGUNDO — El "Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales", que se agrega como Anexo II y es parte integrante de este Acuerdo.

TERCERO — El "Plan Nacional de Mejoramiento de la Calidad del Empleo", que se agrega como Anexo III de este Acuerdo y forma parte integrante del mismo.

CUARTO — El "Programa Nacional de Acción en Materia de Trabajo Infantil", que se agrega como Anexo IV de este Acuerdo y forma parte integrante del mismo.

QUINTO — El "Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres en el Mundo Laboral", que se agrega como Anexo V de este Acuerdo y forma parte integrante del mismo.

SEXTO — El "Plan Nacional para la Inserción Laboral y el Mejoramiento del Empleo de las Personas Discapacitadas", que se agrega como Anexo VI de este Acuerdo y forma parte integrante del mismo.

SEPTIMO — Las partes se obligan a contribuir al logro de los objetivos y metas específicos de cada uno de los Planes y Programas, participando en los mismos con los medios y procedimientos que serán establecidos y acordados en cada caso.

OCTAVO — Las partes signatarias se obligan a enviar este Acuerdo, según sea el caso, al Honorable Congreso de la Nación y a las respectivas legislaturas, dentro de los diez (10) días hábiles de suscripto el presente, solicitando su ratificación a fin de que adquiera jerarquía de ley en cada una de ellas.

En prueba de conformidad las partes suscriben el presente PACTO FEDERAL DEL TRABAJO, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

SUMARIO

Presidente de la Nación Argentina

Ministro de Trabajo y Seguridad Social *Ministro del Interior*

Provincia de Buenos Aires *Provincia de Catamarca*

Provincia de Córdoba *Provincia de Corrientes*

Provincia del Chaco *Provincia del Chubut*

Provincia de Río Negro *Provincia de Salta*

Provincia de San Juan *Provincia de San Luis*

Provincia de Santa Cruz *Provincia de Santa Fe*

Provincia de Santiago del Estero *Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Provincia de Tucumán *Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

Provincia de Entre Ríos *Provincia de Formosa*

Provincia de Jujuy *Provincia de La Pampa*

Provincia de La Rioja *Provincia de Mendoza*

Provincia de Misiones *Provincia del Neuquén*

///tifico en mi carácter de Escribano General del Gobierno de la Nación, que las firmas que anteceden corresponden al señor Presidente de la Nación, al señor Ministro del Interior, al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a los señores Gobernadores de Provincia o sus representantes, al señor Vicejefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y han sido puestas en mi presencia en este acto, doy fe. Buenos Aires, Julio 29 de 1998.

ACTA ANEXA AL PACTO FEDERAL DEL TRABAJO

El señor Gobernador de la Provincia del Chubut Dr. Carlos MAESTRO, en representación de la misma, manifiesta su voluntad de incorporarse al PACTO FEDERAL DEL TRABAJO suscripto en la Ciudad de Buenos Aires a los 29 días del mes de julio de 1998 por el señor Presidente de la Nación Argentina, los señores Ministros del Interior y de Trabajo y Seguridad Social y los señores representantes de las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Tucumán y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, manifestando conocer y adherirse a todos los objetivos, lineamientos, capitulados y duración descriptos en el mismo. Con lo que terminó el acto firmándose dos ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de agosto de 1998, haciéndosele entrega de una copia autenticada del referido Pacto.

ANEXO I

PROYECTO DE CREACION DEL CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO

ARTICULO 1º — Créase el Consejo Federal del Trabajo (CFT) —el que reemplazará al Consejo Federal de Administraciones del Trabajo—, integrado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las administraciones del trabajo de cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Son funciones del Consejo Federal del Trabajo:

a) Impulsar las políticas generales en la materia bajo los principios de coordinación, cooperación, coparticipación y corresponsabilidad entre las administraciones del trabajo, procurando la mayor eficacia de la actividad gubernamental y de los actores sociales en las distintas jurisdicciones y competencias.

b) Recabar información, prestar y recibir asesoramiento y formular propuestas ante los cuerpos legislativos y organismos administrativos, nacionales o provinciales, en materia de su competencia o interés.

c) Vincularse con organismos internacionales por intermedio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y participar en eventos que se realicen en el exterior.

d) Fortalecer las administraciones del trabajo especialmente su equipamiento y capacitación profesional, pudiendo requerir para ello la asistencia de sus propios miembros o de organismos públicos o privados, del país o del exterior.

e) Ejercer las funciones de autoridad central de la inspección del trabajo, prevista en los convenios Nros. 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo.

f) Efectuar o encomendar estudios e investigaciones de interés común, asegurando además un completo, regular y actualizado intercambio de documentación oficial, informes, estadísticas y publicaciones, entre sus miembros.

g) Participar en el diseño de los programas de promoción del empleo y de capacitación laboral y proponer criterios para su financiamiento, procurando su adecuación a las necesidades regionales, evitando tanto exclusiones como superposiciones con programas de otras áreas.

h) Realizar las demás actividades necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 3º — El Consejo Federal del Trabajo actuará mediante los siguientes órganos: la Asamblea Federal, el Comité Ejecutivo, la Secretaria Permanente y las Comisiones Técnicas, a saber:

a) La Asamblea Federal es el órgano superior del Consejo, determina su acción y política general, aprueba su Estatuto y elige a los miembros del Comité Ejecutivo y de las Comisiones Técnicas. Tendrá al menos una reunión ordinaria cada tres (3) meses y sus resoluciones se adoptarán por el voto de los dos tercios de los miembros presentes. Estará integrada por una representación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, una de cada provincia y una de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, es el presidente natural del cuerpo. Las representaciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, elegirán un presidente alterno que ejercerá también las funciones de vicepresidente.

b) El Comité Ejecutivo es el órgano responsable de las acciones necesarias para el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea y estará integrado por un presidente, un vicepresidente y tres secretarios, elegidos entre los representantes de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un período similar.

c) La Secretaría Permanente ejercerá la secretaría de la Asamblea Federal y del Comité Ejecutivo con la misión de conducir las actividades y estudios resueltos por esos cuerpos. Su titular será el Secretario de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pudiendo delegar total o parcialmente sus funciones.

La Asamblea podrá constituir Comisiones Técnicas permanentes o transitorias, integradas por representantes que pueden o no ser miembros del Consejo, pero cuyo presidente sí deberá serlo.

ARTICULO 4º — El Consejo Federal del Trabajo tendrá sede en la Capital Federal. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social facilitará los medios necesarios para su funcionamiento, debiendo prever en la Ley de Presupuesto los recursos necesarios para ello. Se incorporará al Consejo Federal del Trabajo el patrimonio del Consejo Federal de Administraciones del Trabajo, del que es continuador.

ANEXO II

REGIMEN GENERAL DE SANCIONES POR INFRACCIONES LABORALES

CAPITULO 1

Ambito de Aplicación

ARTICULO 1º — Esta Ley se aplicará a las acciones u omisiones violatorias de las leyes y reglamentos del trabajo, salud, higiene y seguridad en el trabajo, así como de las cláusulas normativas de los convenios colectivos.

CAPITULO 2

De las infracciones y sanciones

ARTICULO 2º — Infracciones leves

Son infracciones leves:

a) El pago de las remuneraciones fuera del plazo legal, cuando el atraso fuere de hasta cuatro (4) días hábiles si el período de pago fuera mensual, y de hasta dos (2) días hábiles si el período fuera menor.

b) No exponer en lugar visible del establecimiento los anuncios relativos a la distribución de las horas de trabajo

c) No otorgar, salvo autorización, el descanso de las mujeres al mediodía cuando correspondiera.

d) Cualquiera otra que viole obligaciones meramente formales o documentales, salvo las tipificadas como graves o muy graves.

e) Las acciones u omisiones violatorias de las normas de higiene y seguridad en el trabajo que afecten exigencias de carácter formal o documental, siempre que no fueren calificadas como graves o muy graves.

ARTICULO 3º — Infracciones graves

Son infracciones graves:

a) La falta, en los libros de registro de los trabajadores, de alguno de los datos esenciales del contrato o relación de trabajo.

b) La falta de entrega de los certificados de servicios o de extinción de la relación laboral a requerimiento del trabajador.

c) La violación de las normas relativas en cuanto a monto, lugar, tiempo y modo, del pago de las remuneraciones, así como la falta de entrega de copia firmada por el empleador de los recibos correspondientes, salvo lo dispuesto en el artículo 2º, inciso a)

d) La violación de las normas en materia de duración del trabajo, descanso semanal, vacaciones, licencias, feriados, días no laborables y en general, tiempo de trabajo.

e) La violación de la normativa relativa a modalidades contractuales.

f) La falta o insuficiencia de los instrumentos individuales de contralor de la jornada de trabajo.

g) Toda otra violación o ejercicio abusivo de la normativa laboral no tipificada expresamente en esta Ley, establecida para proteger los derechos del trabajador, para garantizar el ejercicio del poder de policía del trabajo y para evitar a los empleadores la competencia desleal derivada de tales violaciones o conductas abusivas.

h) Las acciones u omisiones que importen el incumplimiento de las obligaciones en materia de salud, seguridad e higiene en el trabajo, siempre que no fueran calificadas como muy graves.

ARTICULO 4º — Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

a) Las decisiones del empleador que impliquen cualquier tipo de discriminación en el empleo o la ocupación por motivos de: raza, color, ascendencia nacional, religión, sexo, edad, opinión política, origen social, gremiales, residencia o responsabilidades familiares.

b) Los actos del empleador contrarios a la intimidad y dignidad de los trabajadores.

c) La falta de inscripción del trabajador en los libros de registro de los trabajadores, salvo que se haya denunciado su alta a todos los organismos de seguridad social, incluidas las obras sociales, en la oportunidad que corresponda, en cuyo caso se considerará incluida en las infracciones previstas en el artículo 3º, inciso a).

d) La cesión de personal efectuada en violación de los requisitos legales.

e) La violación de las normas relativas a trabajo de menores.

f) La violación por cualquiera de las partes de las resoluciones dictadas con motivo de los procedimientos de conciliación obligatoria y arbitraje en conflictos colectivos.

g) Las acciones u omisiones del artículo 3º, inciso h) que deriven en riesgo grave e inminente para la salud de los trabajadores.

ARTICULO 5º — De las sanciones

1. — Las infracciones leves se sancionarán de acuerdo a la siguiente graduación:

a) Apercibimiento, para la primera infracción leve, de acuerdo a los antecedentes y circunstancias de cada caso, evaluadas por la autoridad administrativa de aplicación.

b) Multas de PESOS OCHENTA ($ 80) a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250).

2. — Las infracciones graves se sancionarán con multa de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250) a PESOS MIL ($ 1.000) por cada trabajador afectado por la infracción.

3. — Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de PESOS MIL ($ 1.000) a PESOS CINCO MIL ($ 5.000) por cada trabajador afectado por la infracción.

4. — En casos de reincidencia respecto de las infracciones previstas en los incisos c, d, y h del artículo 3º, la autoridad administrativa podrá adicionar a los montos máximos de la multa una suma que no supere el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de las remuneraciones que se hayan devengado en el establecimiento en el mes inmediatamente anterior al de la constatación de la infracción.

5. — En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves:

a) Se podrá clausurar el establecimiento hasta un máximo de diez (10) días, manteniéndose entre tanto el derecho de los trabajadores al cobro de las remuneraciones. En caso de tratarse de servicios públicos esenciales, deberán garantizarse los servicios mínimos.

b) El empleador quedará inhabilitado por un año para acceder a licitaciones públicas y suspendido de los registros de proveedores o aseguradores de los estados nacional y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CAPITULO 3

Del procedimiento sancionatorio

ARTICULO 6º —

Cada jurisdicción aplicará conforme a sus facultades las normas de procedimiento para las previsiones de esta Ley, garantizando la eficacia de este régimen y el derecho de defensa. El procedimiento administrativo, incluida la iniciación de la etapa ejecutoria, deberá concluir en un plazo no mayor de ciento cincuenta (150) días hábiles a contar desde el acta de infracción o dictamen acusatorio.

ARTICULO 7º — Facultades de los inspectores

1. — Los inspectores, en el ejercicio de su función, tendrán las atribuciones establecidas por el artículo 12 del Convenio sobre Inspección del Trabajo, 1947, número 81, por lo que estarán facultados para:

a) Entrar libremente y sin notificación previa en los lugares donde se realizan tareas sujetas a inspección en las horas del día y de la noche.

b) Entrar de día en cualquier lugar cuando tengan motivo razonable para suponer que el mismo está sujeto a inspección.

c) Requerir todas las informaciones necesarias para el cumplimiento de su función y realizar cualquier experiencia, investigación o examen y en particular:

I) Interrogar solos, o ante testigos, al empleador y al personal.

II) Exigir la presentación de libros y documentación que la legislación laboral prescriba y obtener copias o extractos de los mismos.

III) Tomar y sacar muestras de sustancias o materiales utilizados en el establecimiento, con el propósito de analizarlos y realizar exámenes e investigaciones de las condiciones ambientales de los lugares de trabajo y de las tareas que en ellos se realizan.

IV) Intimar la adopción de medidas relativas a las instalaciones o a los métodos de trabajo cuyo cumplimiento surja de normas legales o convencionales referentes a la salud, higiene o seguridad del trabajador.

V) Disponer la adopción de medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente para la salud, higiene o seguridad del trabajador, incluida la suspensión de tareas.

VI) Requerir la colocación de los avisos que exijan las disposiciones legales.

d) Tendrán las demás facultades que le reconocen las leyes.

2. — Los inspectores de trabajo, cuando no se deriven riesgos, daños o perjuicios directos para los derechos de los trabajadores, podrán emplazar al empleador a cumplir con las normas infringidas, labrando acta al efecto.

3. — Los inspectores estarán habilitados para requerir directamente el auxilio de la fuerza pública a los fines del cumplimiento de su cometido.

CAPITULO 4

Disposiciones comunes

ARTICULO 8º — Obstrucción

1. — La obstrucción a la actuación de las autoridades administrativas del trabajo que la impidan, perturben o retrasen de cualquier manera será sancionada, previa intimación, con multa de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) a PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

En casos de especial gravedad y contumacia, la autoridad administrativa podrá adicionar a los montos máximos de la multa una suma que no supere el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de las remuneraciones que se hayan devengado en el establecimiento en el mes inmediatamente anterior al de la constatación de la infracción.

2. — Sin perjuicio de la penalidad establecida, la autoridad administrativa del trabajo podrá compeler la comparecencia de quienes hayan sido debidamente citados a una audiencia mediante el auxilio de la fuerza pública, el que será prestado como si se tratara de un requerimiento judicial.

ARTICULO 9º — Criterios de graduación de las sanciones

La autoridad administrativa del trabajo, al graduar la sanción tendrá en cuenta:

a) El incumplimiento de advertencias o requerimientos de la inspección.

b) La importancia económica del infractor.

c) El carácter de reincidente. Se considerará reincidencia la comisión de una infracción del mismo tipo dentro del plazo de dos (2) años de haber quedado firme una resolución sancionatoria que imponga multa.

d) El número de trabajadores afectados.

e) El número de trabajadores de la empresa.

f) El perjuicio causado.

ARTICULO 10. — Multas a personas jurídicas

En el caso de sanciones con multa a personas jurídicas, éstas serán impuestas en forma solidaria a la entidad y a sus directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios o representantes que hubiesen intervenido en el hecho sancionado.

ARTICULO 11. — Prescripción

1. — Prescriben a los dos (2) años las acciones emergentes de las infracciones previstas en esta Ley. La prescripción en curso se interrumpirá por la constatación de la infracción, a través del acta pertinente, por el auto de apertura del sumario y por la comisión de nuevas infracciones.

2. — Las sanciones impuestas prescribirán a los dos (2) años de haber quedado firmes, plazo que se interrumpirá por los actos encaminados a obtener su cobro en sede administrativa o judicial.

ARTICULO 12. — Registro de reincidencia

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social llevará un registro de reincidencia, el que podrá ser consultado y al cual deberán informar las administraciones del trabajo provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 13. — Del destino de las multas

Los fondos que se recaudaren a raíz de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley serán destinados a mejorar los servicios de administración del trabajo, en la forma que dispongan las reglamentaciones pertinentes.

ARTICULO 14. — Del control del destino de las multas.

La Sindicatura General de la Nación tendrá a su cargo el control del cumplimiento del destino

atribuido a los fondos que se recaudaren por la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley. En el caso de multas percibidas en jurisdicción provincial, dicho control será ejercido por los organismos a los que las leyes locales atribuyeran dicha competencia.

ARTICULO 15. — Derogaciones y ratificaciones.

1. — Deróganse las Leyes Nº 18.694 y sus modificatorias y Nº 20.767.

2. — Ratifícase lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto Nº 342/92, sobre empresas de servicios eventuales. Se aplicarán a estas infracciones las disposiciones de los capítulos 3 y 4 de esta Ley.

3. — Ratifícase la vigencia de los artículos 19 y 26 de la Ley Nº 24.635.

ANEXO III

PLAN NACIONAL DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL EMPLEO

OBJETIVOS

Promover la mejora de la calidad del empleo, de las condiciones de trabajo y de vida de los asalariados, e incrementar la proporción de trabajadores registrados contribuyendo a reducir la exclusión social.

CARACTERISTICAS

El Plan se desarrolla como una operación integrada, organizada en forma modular y coordinada por el CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO, con la participación y cooperación de otros organismos nacionales y provinciales.

LINEAS DE ACCION

Considerando la complejidad de los objetivos fijados, el Plan se estructura a través de líneas de acción múltiple, de carácter directo e indirecto, con la participación de otros organismos del Estado Nacional, de las provincias, de las organizaciones de empleadores y de trabajadores y de otras instituciones sociales.

LINEAS DE ACCION DIRECTA

1. — NORMATIVA

Elaborar proyectos de leyes y proponer otras reformas normativas que faciliten el logro de los objetivos del Plan y la consolidación de un sistema integrado de inspección del trabajo y de la seguridad social, para lo cual se constituirán equipos de trabajo con representantes de distintos organismos.

2. — REGULARIZACION DEL EMPLEO

Implementar un Programa de Regularización del Empleo no Registrado, coordinado con otros organismos nacionales, que se oriente a la detección de trabajadores no registrados y a su incorporación al sistema de la seguridad social. Su meta será relevar 500.000 trabajadores en el curso de este año, a fin de verificar su situación en relación al sistema de la seguridad social.

Apoyar la actuación de los servicios provinciales de inspección del trabajo, especialmente en lo relativo a la oportuna atención de las denuncias por incumplimiento de la normativa laboral y la sustanciación en término de las actuaciones correspondientes.

3. — PROMOCION DE OTRAS MEDIDAS GUBERNAMENTALES

Impulsar la adopción de medidas por parte de otros organismos gubernamentales que estimulen la regularización del empleo la simplificación administrativa de trámites y procedimientos para el registro del empleo y la fiscalización del cumplimiento de la normativa laboral.

Desarrollar un programa informático que permita organizar un régimen centralizado de compilación de datos, en el marco de un sistema uniforme y coordinado de estadísticas laborales.

Fortalecer los servicios provinciales de inspección del trabajo, apoyando su actuación y promover, a tal efecto, acuerdos específicos.

Crear las bases técnicas para el desarrollo de la carrera profesional de la inspección del trabajo, definiendo el perfil laboral de los agentes, elaborar las bases de un sistema de certificación de dichas competencias e implementar un registro nacional de inspectores del trabajo.

Conformar un equipo técnico entre el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para impulsar la simplificación administrativa de trámites y procedimientos derivados de la constatación en materia de seguridad social.

LINEAS DE ACCION INDIRECTA

4 — PARTICIPACION SECTORIAL

Fomentar la cooperación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y estimular la intervención de la sociedad civil para la regularización del empleo asalariado y autónomo.

Impulsar el establecimiento de códigos de conducta de empleadores a fin de asegurar que sus subcontratistas y proveedores respeten los derechos básicos de sus trabajadores: en primer término, el de estar registrados.

Fortalecer la actuación de las asociaciones sindicales de trabajadores a fin de que se constituyan en fuentes de información para el desarrollo del Plan.

Comprometer la participación de otras instituciones sociales, como los colegios profesionales y las universidades, en acciones dirigidas a estimular la regularización laboral.

5. — DIFUSION

Implementar una campaña a través de medios masivos de comunicación, a fin de difundir las normas laborales y concientizar a la sociedad sobre la necesidad de mejorar la calidad del empleo.

Desarrollar acciones específicas de difusión, dirigidas a los grupos más vulnerables de trabajadores tales como discapacitados y servicio doméstico.

6. — EDUCATIVA

Proponer la incorporación de módulos específicos de información a los programas de educación básica, de adultos y de formación comunitaria, que amplíen el conocimiento de los educandos sobre los principales derechos de los trabajadores.

ANEXO IV

PROGRAMA NACIONAL DE ACCION EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL

Este Programa Nacional de Acción en Materia de Trabajo Infantil toma en cuenta la propuesta aprobada en octubre-noviembre de 1993 en el Seminario Nacional sobre Trabajo Infantil, organizado conjuntamente por la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), UNITED NATIONS CHILDREN'S FUND (UNICEF) y el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

El CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO intervendrá en los planes, programas, y acciones destinados a la erradicación del trabajo infantil, optimizando el funcionamiento de las estructuras existentes y destinadas a tal fin.

CONSIDERACIONES GENERALES

1. — El trabajo infantil es una realidad cotidiana de larga data cuya magnitud, características y tendencias son insuficientemente conocidas. Contribuyen a esta situación, su relativa invisibilidad, así como la diversidad y complejidad de sus formas. Por otra parte, el trabajo infantil no es reconocido por todos de la misma manera, existiendo diferencias a este respecto entre las instituciones oficiales, las no oficiales, los padres de familia y los propios niños, lo que acrecienta su ocultamiento.

2. — Los instrumentos estadísticos usuales no consideran el trabajo infantil de manera específica, lo que dificulta su conocimiento. Asimismo, ciertas formas de trabajo infantil de alto riesgo personal y social, como la mendicidad, el comercio de drogas y la prostitución, no son captados por esos instrumentos.

3. — Por lo señalado, se requieren estudios apropiados y permanentes de la cuestión, que comprendan investigaciones estadísticas y en profundidad de las modalidades y situaciones características del trabajo infantil, con la finalidad de conocer de manera exhaustiva sus formas, dimensiones, tendencias e implicaciones.

4. — Esas investigaciones deberían comprender el estudio de las variables que permitan explicar las razones por las que la realización de trabajo infantil es negada en alto grado por parte importante de la sociedad. Sus resultados deberían servir de base a acciones destinadas a revertir esa actitud social.

5. — El trabajo infantil, salvo aquel que se realiza en el seno familiar y en condiciones de trabajo apropiadas, se lleva a cabo en la precariedad, tanto en cuanto a su contenido como en lo relativo al contexto legal.

6. — El trabajo infantil es particularmente importante en las actividades informales urbanas y en segundo lugar en las actividades rurales, pudiendo estar vinculado a actividades productivas formales.

CAUSAS

7. — La principal causa del trabajo infantil es la pobreza y su consecuencia natural: la inestabilidad familiar.

Las familias que la afrontan se ven obligadas muchas veces a recurrir al trabajo de todos sus miembros, inclusive a los de escasa edad. Más específicamente, a los ingresos que el niño puede percibir como asalariado o como trabajador independiente, o generar como ayudante —no remunerado— de sus familiares, en el trabajo a domicilio o las tareas agrícolas.

8. — Muchas veces esas decisiones familiares no expresan una estrategia pues no se prevén sus consecuencias. Asimismo, otras veces se recurre al trabajo infantil porque no se conoce o no se tiene otra opción. Así sucede con frecuencia en el caso de la contribución del niño a actividades productivas que tienen lugar en el hogar o la parcela familiar. En otros casos, cuando trabajan a destajo, en particular si son remunerados con bajas tarifas, los padres o familiares del niño suelen recurrir a la ayuda de éste, conforme parecería ser bastante usual entre las familias de trabajadores o de jornaleros agrícolas.

9. — En el caso del niño que ha roto sus vinculaciones familiares, el trabajo es una opción individual e ineludible.

10. — En la medida que generan pobreza en sectores de población o en el conjunto de una sociedad, la desocupación y la disminución de los ingresos, salariales o no de los miembros adultos de las familias, propenden al trabajo infantil.

11. — Las lógicas o estrategias de sobrevivencia parecen legitimar lo ilegal. Así sucede la mayor parte de las veces con el trabajo infantil.

IMPLICACIONES

12. — Entre las implicaciones del trabajo infantil, deben subrayarse en primer término aquellas relativas a la educación y la formación profesional del niño. El trabajo infantil puede dar lugar al analfabetismo absoluto o al analfabetismo funcional, provocar la deserción escolar, fomentar el ausentismo a clases o la impuntualidad en la asistencia a éstas y contribuir a la repetición de grado y a una baja calidad del aprendizaje.

13. — Asimismo, el trabajo infantil es una importante fuente de peligro para la integridad y el desarrollo físico, psíquico y social del niño, deteriora muchas veces su salud y puede ser riesgoso para su vida. El niño que trabaja habitualmente para subsistir, cuando lo hace en malas condiciones o no concurre a la escuela o no prosigue sus estudios, está hipotecando su futuro. Debido a ello se hipoteca al mismo tiempo el futuro del país.

14. — Al dificultar o impedir la calificación, y restringir consiguientemente las oportunidades de empleo y la movilidad ocupacional del futuro trabajador adulto, el trabajo infantil contribuye a la amplificación y la perpetuación del círculo de la pobreza.

GRUPOS PRIORITARIOS

15. — Entre los niños que deben ser atendidos con prioridad se deben señalar, por un lado, aquellos que realizan trabajos o tareas que impiden u obligan a la interrupción del ciclo de educación formal; por otro, aquellos que realizan tareas o trabajos que ponen en riesgo la salud y el desarrollo psicosocial de quienes lo ejecutan; y fundamentalmente, aquellos que se ven forzados —por razones estructurales u otras causas— a realizar trabajos o tareas de elevado riesgo social tales como todas las modalidades de esclavitud y similares, la venta y trata de niños, el trabajo forzoso u obligatorio, incluidas la servidumbre general y por deudas, la utilización de niños en la producción y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales, en espectáculos o materiales pornográficos, y el empleo de niños en cualquier tipo de trabajo que, por sus características o las circunstancias en que se efectúa pueda poner en peligro su salud, su seguridad o su moral.

CONSIDERACIONES GENERALES DE POLITICA

16. — Este documento tiende a establecer y poner en ejecución una estrategia nacional destinada a prevenir y erradicar el trabajo infantil, en particular aquel que es de elevado riesgo social o perjudicial para quien lo ejecuta, y a proteger a los niños que trabajan.

17. — La estrategia mencionada podría ser particularmente exitosa de comprender adecuadas medidas de compensación social en favor de los trabajadores y en general de los sectores de bajos ingresos, previniendo el trabajo infantil y estimulando la reinserción en el sistema educativo de los menores que trabajan.

LEGISLACION

18. — Recientemente la Argentina ha dado un importante paso en materia de normas sobre el trabajo de menores al ratificar el Convenio Nº 138 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), sobre la edad mínima. Sin embargo, aún la legislación actual en materia de trabajo infantil se caracteriza por su fragmentación y dispersión, y por comprender disposiciones contradictorias entre sí, al igual que normas, que si bien es cierto pueden ser positivas, no son aplicadas pese a estar vigentes.

19. — Sería conveniente la elaboración de una nueva legislación para la infancia que se adecue a los Derechos del Niño, que han adquirido jerarquía constitucional a partir de la reforma de 1994 y que sea de orden público en todos sus aspectos. Asimismo, se debería considerar la unificación o codificación de las diferentes disposiciones vigentes en materia de trabajo infantil, la revisión o derogación de aquellas que sean inapropiadas o inconsistentes y la inclusión de las que se impongan para la consecución de los objetivos propuestos.

APLICACION DE LA LEGISLACION

20. — Particular importancia debería ser otorgada, con las restricciones señaladas, a la aplicación de la legislación vigente en materia de trabajo infantil. Las disposiciones que prohíben la realización de trabajos peligrosos, nocivos o penosos para los niños que los realizan, así como aquellas que protegen al niño contra la explotación económica y el maltrato, deben ser materia de una aplicación rigurosa.

21. — En materia de inspección del trabajo, es de gran utilidad la realización de tareas preventivas así como el concurso de la sociedad civil. La dotación de personal calificado, de recursos suficientes y capacitación específica en materia de trabajo infantil son elementos de fundamental importancia para una inspección eficaz.

EDUCACION

22. — Se requiere, por una parte, educar para el trabajo, considerando en los programas y los métodos de estudio los requisitos del mercado de trabajo y, por otra parte, que el alumno aprenda a trabajar en el marco de programas educativos, en especial como parte de cursos de enseñanza o formación del que sea primordialmente responsable una escuela o institución de formación.

23. — Un esfuerzo particular debería ser realizado en favor de la reintegración en la escuela de los niños que la han abandonado, así como en relación con la prevención de su abandono, en especial mediante programas educativos destinados a apoyar la construcción de los conocimientos que se requieran o el refuerzo del aprendizaje escolar.

24. — Deberían agotarse todas las posibilidades de reinserción escolar del niño trabajador, especialmente en las áreas rurales, que ha abandonado el ciclo de educación formal, inclusive mediante la adopción de una posición flexible en lo relativo a la correspondencia entre edades y grados escolares, así como en el calendario escolar. Cuando el niño no pueda ser reintegrado debido a la importancia de sus déficits en conocimientos o su retraso escolar, debería realizarse un esfuerzo especial para otorgarle una formación profesional, tanto de base como especializada.

25. — Los programas educativos, en particular aquellos destinados a sectores sociales que afrontan la pobreza extrema, necesitan una articulación apropiada y permanente con programas de promoción social que favorezcan la retención escolar, como es el caso del suministro de alimentos básicos de la medicina escolar, la recreación y el deporte.

26. — Se debería incorporar a la currícula escolar el conocimiento de los derechos de los niños en materia de protección contra la explotación económica, inclusive la legislación; los riesgos del trabajo infantil; las alternativas existentes a éste, y las instituciones y los mecanismos a los que se puede invocar en búsqueda de información y protección. Programas educativos específicos, destinados a las familias de los alumnos, deberían incorporar los mismos contenidos.

SALUD

27. — La actividad laboral es una importante fuente de riesgo para la salud y la integridad del niño. Dada su fragilidad, inexperiencia y falta de información o de conocimientos sobre la materia, el niño afronta riesgos laborales bastante mayores que los que afronta el trabajador adulto que ejecuta tareas similares. Incluso aquello que usualmente no constituye un riesgo para un adulto, representa, con bastante frecuencia, un grave peligro para el niño.

28. — Una incorporación prematura en el trabajo ocasiona un desgaste precoz y la aparición temprana de patologías crónicas. Así sucede incluso cuando el niño realiza tareas ligeras, si las lleva a cabo antes de la edad apropiada o durante un número de horas excesivo, más aun teniendo en cuenta que realiza al mismo tiempo actividades domésticas y escolares. El niño es particularmente sensible a las condiciones de vida y al ambiente de trabajo.

29. — Deberían llevarse a cabo investigaciones apropiadas y permanentes acerca de los riesgos que plantean las actividades laborales que el niño realiza, que atentan contra su seguridad y salud física y mental, con miras al establecimiento de programas preventivos y curativos en la materia.

30. — Al establecerse esos programas se debería asegurar una adecuada distribución de sus coberturas y recursos entre las áreas urbanas y rurales y entre las distintas regiones y provincias del país y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CONCIENTIZACION Y MOVILIZACION SOCIAL

31. — Promover el planteamiento de los problemas que suscita el trabajo infantil, al igual que la definición y ejecución de las acciones necesarias para la superación de esos problemas, exige que la sociedad tenga plena conciencia de ellos y participe activamente en la búsqueda de soluciones y en la puesta en marcha y en el seguimiento de las acciones requeridas.

32. — Promover y llevar a cabo una amplia discusión en el ámbito nacional acerca de la situación actual, las tendencias, las formas y las implicaciones para el niño y la sociedad del trabajo infantil, así como sobre las posibles soluciones a los problemas que se plantean en este campo.

33. — Esta discusión debe tener como principales finalidades promover el Programa Nacional de Acción y, contribuir a que las organizaciones de empleadores y de trabajadores, las organizaciones no gubernamentales y en términos generales las instituciones de la sociedad civil, las familias y los niños —en particular aquellos que trabajan— tomen conciencia de los problemas que suscita el trabajo infantil, planteen soluciones a estos problemas en el marco del Programa Nacional y contribuyan en su ejecución.

34. — La discusión y la movilización señaladas serán llevadas a cabo en los diferentes ámbitos del país, tanto a nivel nacional como provincial, municipal o local, otorgando especial importancia a la difusión de la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular aquellos relativos a la educación y el tiempo libre, y su artículo 32, relativo a la protección del niño contra la explotación económica.

35. — Deberán jugar un papel importante en la concientización y movilización planteada, las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores, como así también, los medios de comunicación social.

SEGUIMIENTO

36. — Se constituirá una comisión de seguimiento interinstitucional.

ASISTENCIA TECNICA

37. — Se requerirá la cooperación técnica de UNITED NATIONS CHILDREN'S FUND (UNICEF) y ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT).

ANEXO V

PLAN PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE VARONES Y MUJERES EN EL MUNDO LABORAL

La Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se comprometen a impulsar, en el marco de sus respectivas competencias, el Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres en el Mundo Laboral aprobado por el Decreto Nº 254/98 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y desarrollar las siguientes líneas de acción:

1. — Diseñar e implementar políticas, planes y programas operativos que promuevan la incorporación de la mujer al trabajo en igualdad de oportunidades y de trato con los varones.

2. — Promover la formación profesional y técnica de las mujeres para la diversificación de sus opciones profesionales para que amplíen sus posibilidades de inserción laboral.

3. — Promover la participación de las mujeres en la producción, estimulando su actividad emprendedora.

4. — Difundir los derechos de las mujeres trabajadoras y estimular su ejercicio.

5. — Generar instancias administrativas que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato de las mujeres en las relaciones laborales.

6. — Promover la conciliación de la vida familiar y laboral.

7. — Analizar y difundir la situación y el aporte de las mujeres trabajadoras.

ANEXO VI

PLAN NACIONAL PARA LA INSERCION LABORAL Y EL MEJORAMIENTO DEL EMPLEO DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS

La Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desarrollarán este Plan en forma conjunta y en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de las siguientes líneas de acción:

Promover la participación de las personas con discapacidad en los programas de empleo y capacitación laboral nacionales y provinciales, creados o a crearse, a fin de asegurar su incorporación y avanzar en su integración socio laboral.

Crear y/o fortalecer los servicios de empleo nacionales y provinciales para personas con discapacidad. Sus funciones serán el registro e intermediación entre la oferta y demanda de empleo de este sector. Asimismo ofrecerán información a las empresas acerca de los trabajadores con discapacidad, sus calificaciones y posibilidades de utilización de esta fuerza de trabajo (trabajo a domicilio, teletrabajo, etc.).

Fortalecer el Registro de la Ley Nº 24.308 (de concesionarios, de aspirantes y de lugares disponibles para la instalación de pequeños comercios), reglamentada por el Decreto Nº 795/94 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1298 de fecha 15 de diciembre de 1994. Preparación y dictado de cursos para los aspirantes a instalar pequeños comercios respecto de sus técnicas de explotación y administración, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Nº 24.308 y en la mencionada Resolución. En el ámbito provincial se desarrollarán iniciativas encaminadas en este mismo sentido.

Impulsar acciones encaminadas al cumplimiento de la normativa establecida en el Decreto Nº 1027/94, adoptando las medidas necesarias para realizar, en los ámbitos de dependencia nacional, obras que permitan el acceso de las personas con discapacidad. Por su parte las provincias realizarán dichas obras en los edificios de la administración pública provincial.

Impulsar con otros organismos gubernamentales nacionales, provinciales, municipales y no gubernamentales (CONSEJO FEDERAL DE DISCAPACIDAD, COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS, MINISTERIOS, INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS INDEC), la creación de padrones de desocupados que permitan la coordinación y promoción de la reinserción laboral de los mismos.

Estudiar la posibilidad de mejorar los beneficios que por hijo discapacitado perciban los trabajadores en relación de dependencia, los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y el personal dependiente del sector público provincial.

A fin de promover la inserción laboral de personas con discapacidad, las partes firmantes propiciarán mecanismos que permitan establecer incentivos para aquellos empleadores que celebren contratos de trabajo con personas discapacitadas.

La Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires evaluarán periódicamente el grado de cumplimiento de estas cláusulas.

Decreto 141/99

Bs. As., 23/12/99

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.212 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Alberto Flamarique.

DECRETOS

AÑO DEL TURISMO

Decreto 1/00

Derógase el Decreto Nº 246/99, que dispuso que durante el año 2000, toda la papelería oficial que se utilice en la Administración Pública Nacional, centralizada, descentralizada y entes autárquicos, debía llevar en el margen superior derecho la leyenda "2000 - Año del Turismo".

Bs. As., 4/1/00

VISTO el Decreto Nº 246 del 17 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha norma se dispuso que durante el año 2000, toda la papelería oficial que se utilice en la Administración Pública Nacional, centralizada, descentralizada y entes autárquicos dependientes de ésta, deberá llevar en el margen superior derecho la leyenda "2000 - Año del Turismo".

Que no obstante ello y atento la situación económica-financiera por la que se encuentra atravesando el país, resulta aconsejable derogar el citado decreto, como consecuencia de las severas restricciones en el gasto público que debe afrontar el Estado Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 246 del 17 de marzo de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

EMERGENCIA PESQUERA

Decreto 189/99

Declárase la Emergencia Pesquera para la especie merluza común (Merluccius hubbsi). Interviénese la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura. Derógase el Decreto Nº 591/99.

Bs. As., 30/12/99

VISTO el expediente Nº 800-015208/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.109 y el Decreto Nº 591 de fecha 1º de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los informes científicos proporcionados por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la especie merluza común (Merluccius hubbsi), presenta signos inequívocos de sobreexplotación, lo cual coloca al caladero en peligro de colapso.

Que atendiendo a la crítica situación de dicho recurso y al impacto económico y social que generaría el colapso de la pesquería, se dicta con fecha 2 de junio de 1999, la Ley Nº 25.109 que declara la emergencia pesquera para la especie merluza común (Merluccius hubbsi) hasta el 31 de diciembre de 1999 en los espacios marítimos regulados por el artículo 4º de la Ley Nº 24.922, suspendiendo la aplicación de todas las normas que se opongan a los términos de la Ley sancionada.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, un día antes de la sanción de la citada Ley Nº 25.109, dicta el decreto mencionado en el Visto, que declara también la emergencia pesquera de dicha especie, en los espacios marítimos a que se refieren los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 24.922 hasta tanto se asignen cuotas individuales de captura conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Nº 24.922, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la emergencia pesquera declarada por la Ley Nº 25.109 vence el 31 de diciembre de 1999.

Que subsisten y se han agravado las causas que justifican dicha declaración de emergencia.

Que es necesario adoptar medidas excepcionales que corresponden a la gravedad de la emergencia.

Que la Ley Nº 24.922 establece un régimen de administración desconcentrada cuya legalidad debe encuadrarse dentro del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENATACION del MINISTERIO DE ECONOMIA es el organismo competente en la materia y se encuentra acéfala, sin que la normativa vigente permita la cobertura del cargo con la celeridad que esta situación exige.

Que por otra parte deben investigarse las circunstancias que han determinado o contribuido a determinar la actual situación de emergencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto está facultado para el dictado del presente en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 591 de fecha 1º de junio de 1999.

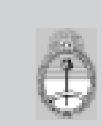
Art. 2º — Declárase la Emergencia Pesquera para la especie merluza común (Merluccius hubbsi). El PODER EJECUTIVO NACIONAL adoptará las normas que sean necesarias para regular o prohibir la pesca de dicha especie, teniendo en cuenta la preservación del recurso y, subsidiariamente, las consecuencias sociales que pudieran derivarse. Esta facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá ejercerse por el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación por resolución fundada y atendiendo a las pautas establecidas en el párrafo anterior y a las establecidas por el artículo 1º de la Ley Nº 24.922. La emergencia que se declara durará mientras se mantengan las causas que la motivan. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación queda facultado para declarar el cese de la emergencia. Durante la vigencia de esta emergencia pesquera, quedan suspendidas todas las normas de la Ley Nº 24.922 que se opongan a las disposiciones que se dicten en su consecuencia.

Art. 3º — Declárase intervenida la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. Facúltase al Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación a designar al Interventor de la misma.

Art. 4º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 5º — El presente decreto tendrá vigencia a partir de su dictado.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea. — Rosa Graciela C. de Fernández Meijide. — Héctor J. Lombardo. — Nicolás V. Gallo. — Federico Storani. — Adalberto Rodríguez Giavarini. — Ricardo R. Gil Lavedra. — Mario A. Flamarique. — Juan J. Llach. — Ricardo H. López Murphy.



RESOLUCIONES

Administracion Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 754/00

Procedimiento. Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 25.239. Responsables incorporados. Resolución General Nº 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias.

Bs. As., 5/1/00

VISTO el régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información, establecido por la Resolución General Nº 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la eliminación y limitación de determinados tratamientos exentivos en el impuesto al valor agregado, dispuestas por la Ley Nº 25.239, obligará, a algunos de los sujetos alcanzados, a modificar la condición que actualmente revisten frente al referido gravamen, que se encuentra consignada en la documentación que emiten en virtud del régimen de facturación vigente.

Que, en consecuencia, a partir de la vigencia de la mencionada Ley, los citados sujetos deberán sustituir las facturas o documentos equivalentes tipo "C", actualmente en uso, a efectos de modificar determinados datos preimpresos en dichos comprobantes, a fin de adecuarlos a su nueva situación frente al impuesto al valor agregado o, en su caso, al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

Que tal situación hace aconsejable otorgar un plazo excepcional de validez a las facturas o documentos equivalentes tipo "C" que posean en existencia, incorporándoles las adecuaciones pertinentes.

Que, por otra parte, resulta necesario contemplar la situación de los responsables que cuentan con sistemas computadorizados de facturación, para permitir su adaptación a las exigencias de su actual condición.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º y 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE
PLANIFICACION Y ADMINISTRACION
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos que, como consecuencia de la eliminación y limitación de determinadas exenciones en el impuesto al valor agregado, dispuestas por el artículo 2º de la Ley Nº 25.239, deban adquirir —a partir del 1º de enero de 2000— la calidad de responsables inscriptos en el citado impuesto u opten por adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), podrán seguir utilizando las facturas o documentos equivalentes tipo "C" que tuvieran en existencia al 31 de diciembre de 1999, con las adecuaciones previstas en la presente Resolución General y hasta la fecha que en ella se establece.

Lo dispuesto precedentemente será también de aplicación para quienes, hasta la entrada en vigencia del Título XVII de la Ley Nº 25.239, opten por revestir la condición de responsables no inscriptos en el impuesto al valor agregado.

Art. 2º — A fin de lo establecido en el artículo anterior, corresponderá adaptar la documentación en existencia, conforme se indica seguidamente:

a) Sustituir:

a.1.) La leyenda "IVA NO RESPONSABLE" o "IVA EXENTO", por la leyenda que identifique la nueva categorización en el gravamen —"IVA RESPONSABLE INSCRIPTO" o "IVA RESPONSABLE NO INSCRIPTO"— o por la leyenda "RESPONSABLE MONOTRIBUTO".

a.2.) La letra "C" por las letras "A" o "B" —cuando corresponda—.

b) Detallar, de resultar procedente:

b.1.) La alícuota a la que está sujeta la operación.

b.2.) El importe del impuesto resultante.

b.3.) El impuesto que corresponda, en virtud del artículo 30 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuando se trate de operaciones con responsables no inscriptos.

b.4.) El importe de los tributos que no integran el precio neto gravado de la operación.

b.5.) El importe de las percepciones —en caso de existir—.

La sustitución a que se refiere el inciso a) precedente se efectuará testando la respectiva letra y la leyenda preimpresa o, en su caso, la que imprima el sistema computadorizado —cuando éste sea el sistema de emisión—, e insertando las correspondientes a su nueva condición, mediante la utilización de un sello.

Art. 3º —Los sujetos indicados en el artículo 1º, que se hallen exceptuados del cumplimiento de las normas de facturación en vigor, podrán continuar utilizando la documentación en existencia o los sistemas de facturación con que se encuentren operando, con las adecuaciones que les permitan detallar los datos indicados en el inciso b) del artículo anterior.

En caso de que, por las particulares modalidades de emisión, no sea posible consignar los precitados datos (ej: boletos para viajar en transporte público de pasajeros, etc.), la discriminación del impuesto al valor agregado que prevé el artículo 4º de la Resolución General Nº 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias, se efectuará extendiendo —a solicitud del adquirente, locatario o prestatario— una "Constancia de Crédito Fiscal", según el modelo que como Anexo se aprueba y forma parte de la presente Resolución General.

Dicha constancia será considerada —desde el 1º de enero de 2000 y hasta el 29 de febrero de 2000, ambas fechas inclusive— como único comprobante válido a efectos del cómputo —por parte de los adquirentes, locatarios o prestatarios— del correspondiente crédito fiscal en el impuesto al valor agregado.

Quedan exceptuados de emitir la citada constancia los sujetos que, con motivo de otras actividades gravadas, tengan en existencia facturas o documentos equivalentes, las que podrán seguir utilizándose a los efectos previstos en este artículo.

Art. 4º — Lo dispuesto en los artículos precedentes será también aplicable —en lo pertinente— respecto de la documentación relativa al traslado y entrega de productos primarios o manufacturados (remitos, guías, etc.).

Art. 5º — Admítese la validez, hasta el 29 de febrero de 2000, inclusive, de los comprobantes extendidos por los sistemas informáticos de facturación, utilizados al 31 de diciembre de 1999 por quienes deban modificar su condición frente al impuesto al valor agregado.

Asimismo, los comprobantes preimpresos que deban adecuarse a la nueva categorización podrán utilizarse exclusivamente hasta el día 29 de febrero de 2000, inclusive, o hasta el día en que se agote su existencia, el que sea anterior.

Art. 6º — A partir del día 1 de marzo de 2000, inclusive, las facturas o documentos equivalentes que extiendan los responsables comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º, deberán ajustarse en su totalidad a lo dispuesto en las Resoluciones Generales Nº 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias y Nº 100, su modificatoria y complementarias.

Art. 7º — Los sujetos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1º, que a partir del 1 de abril de 2000 asuman la calidad de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado u opten por adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes deberán, a dicha fecha, utilizar las facturas o documentos equivalentes que correspondan, de acuerdo con las normas vigentes.

En estos supuestos la fecha a que se refiere el artículo 5º se extenderá hasta el 31 de marzo de 2000, inclusive.

Art. 8º — Esta Resolución General tendrá vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Sin perjuicio de ello, considéranse válidos los comprobantes emitidos desde el 1º de enero de 2000 hasta la fecha antes mencionada, por medio de los procedimientos habituales con que operaban los responsables comprendidos en la presente.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 754

MODELO DE "CONSTANCIA DE CREDITO FISCAL" VALIDA POR OPERACIONES REALIZADAS O DOCUMENTACION EMITIDA

HASTA EL 29/2/00

Constancia Nº:

Fecha:

A – Datos del Emisor

Apellido y nombres o Denominación:

C.U.I.T. Nº:

Domicilio:

B – Datos del Receptor

Apellido y nombres o Denominación:

C.U.I.T.:

Domicilio:

C – Datos del Crédito Fiscal a Computar en el Impuesto al Valor Agregado:

Identificación del Comprobante que origina el cómputo del crédito:

-Tipo:

-Nº:

-Fecha:

Importe del Comprobante: $

Importe del Crédito Fiscal: $

Firma del responsable:
Aclaración:
Cargo:

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

EMERGENCIA PESQUERA

Resolución 24/99

Regláméntase el Decreto Nº 189/99, que establece la emergencia del recurso merluza común (Merluccius hubbsi). Ambito Geográfico. Ambito Temporal. Captura Máxima Permitida. Buques Fresqueros, Congeladores y Tangoneros o Langostineros. Pesca de calamar y otras especies por arrastre. Pesca costera. Inspectores y Observadores. Monitoreo de Flota Pesquera por Satélite (MONPESAT). Isla Escondida. Sanciones.

Bs. As., 30/12/99

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO —INIDEP— iniciará en el mes de enero del año 2000 su campaña anual para verificar la situación del caladero de merluza común (Merluccius hubbsi).

Que dicha campaña, los estudios y el informe técnico consiguiente no estarán concluidos antes del 31 de marzo del año 2000.

Que el informe técnico del INIDEP es indispensable para determinar la Captura Máxima Permitida de merluza común para el año 2000.

Que sin perjuicio de lo anterior, el INIDEP ha informado que se mantiene la grave situación de emergencia que ha sido declarada por el Decreto indicado precedentemente.

Que por lo tanto resulta necesario regular la pesca de la merluza común para los tres primeros meses del año 2000, atendiendo a las circunstancias antedichas.

Que dicha regulación debe efectuarse dentro de las pautas fijadas por el artículo 2º del referido Decreto y las normas internacionales vigentes.

Que en consecuencia debe privilegiarse la preservación del recurso.

Que deben tenerse en cuenta, además, las consecuencias sociales que pudieren derivarse.

Que el sector de los buques fresqueros es el que emplea más mano de obra argentina y el que obtiene mayor valor agregado, tal como lo define el artículo 1º de la ley Nº 24.922.

Que asimismo existen algunos buques congeladores que tienen plantas en tierra, situación que será debidamente evaluada cuando se tengan los informes del INIDEP.

Que la división del espacio marítimo entre buques fresqueros y congeladores-factoría ha sido acatada por la gran mayoría de los afectados.

Que además deben tenerse en cuenta, tanto la pesca de la merluza común como objetivo principal de la actividad, como lo que se captura en forma incidental en la pesca de otras especies (by catch).

Que la futura aplicación de la normativa exige implementar un cuidadoso sistema de control e inspección, cuyo costo deberá ser afrontado íntegramente por los beneficiarios de la pesca de un recurso que es de dominio público.

Que deben tenerse en cuenta, para la fijación de la cuota máxima, los datos correspondientes al año 1999, esto es, el informe técnico del INIDEP, la cuota máxima fijada por la autoridad y las constancias de merluza capturada que superaron ampliamente a las anteriores.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — AMBITO GEOGRAFICO: La presente Resolución rige para los espacios marítimos definidos por los artículos 3º y 4º de la Ley Federal de Pesca Nº 24.922.

Art. 2º — OBJETO: La presente reglamenta el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 189, del 30 de diciembre de 1999, que establece la emergencia del recurso merluza común (Merluccius hubbsi).

Art. 3º — AMBITO TEMPORAL: Salvo indicación expresa en contrario, las normas de la presente rigen hasta el 31 de marzo de 2000.

Art. 4º — CAPTURA MAXIMA PERMITIDA (C.M.P.): La Captura Máxima Permitida de merluza común será de 36.500 (treinta y seis mil quinientas) toneladas. Estas cantidad incluye las capturas que efectúen buques de pabellón argentino cualquiera fuera el lugar en que se hayan efectuado las mismas. La Captura Máxima Permitida se distribuirá de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

Art. 5º — BUQUES FRESQUEROS: Podrán pescar merluza común como objetivo principal y como pesca incidental. La Captura Máxima será de 24.000 (veinticuatro mil) toneladas.

Art. 6º — BUQUES CONGELADORES: No podrán pescar especie alguna al Norte del paralelo 48° Sur. Al sur de este paralelo sólo podrán pescar merluza común en forma incidental. La Captura Incidental Máxima está incluida en el total de 7.500 (siete mil quinientas) toneladas establecido en el artículo 8º.

Art. 7º — BUQUES TANGONEROS o LANGOSTINEROS: La Captura Máxima Permitida de merluza común como pesca incidental será de 5.000 (cinco mil) toneladas. Además será requisito para poder pescar el uso del DISELA y cumplir con las zonas de veda establecidas o que se establezcan.

Art. 8º — PESCA DE CALAMAR Y OTRAS ESPECIES POR ARRASTRE: La Captura Máxima Permitida Incidental de merluza común será de 7.500 (siete mil quinientas) toneladas. No podrá superar en cada descarga el 10% del total de todas las especies ictícolas capturadas.

Art. 9º — PESCA COSTERA: Los buques de pesca costera que: a) tengan una eslora no mayor de 18,50 metros, puerto base y operen al norte del paralelo 42° Sur, o b) tengan una eslora no mayor de 21 metros, puerto base y operen al sur del Paralelo 42° Sur, podrán pescar libremente, no debiendo la captura de merluza común superar en cada descarga el 10% del total de todas las especies ictícolas capturadas.

Art. 10. — INSPECTORES y OBSERVADORES: Será condición ineludible para la pesca, que todos los buques, excepto los de pesca costera, cuenten con un inspector o un observador a bordo. Delégase en el INIDEP la designación de observadores de acuerdo al Programa de Observadores vigente.

En los buques que no cuenten con observadores se embarcarán inspectores designados por la Intervención en la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría, que se halla facultada para autorizar la zarpada del buque cuando no fuere posible embarcar un inspector.

Todos los gastos y viáticos correspondientes a los observadores e inspectores estarán a cargo del armador, y deberán ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo Nº 1792/37 ME-50357 Desarrollo Agropecuario.

No podrá comenzar la descarga de buque alguno sin la presencia de inspectores ad-hoc de esta Secretaría. A tal efecto el buque deberá comunicar su arribo a puerto a la Prefectura Naval Argentina con una anticipación no menor a 48 (cuarenta y ocho) horas.

En caso de fuerza mayor la Prefectura Naval Argentina podrá permitir la descarga sin la presencia del inspector ad-hoc, dejando constancia formal de tal situación en la parte de descarga.

Art. 11. — MONPESAT: A partir de la fecha y hasta nueva disposición en contrario será obligatorio el uso, de acuerdo a las normas vigentes, del Dispositivo de Monitoreo de Flota Pesquera por Satélite (MONPESAT) para todos los buques en los que el mismo haya sido instalado.

Art. 12. — ISLA ESCONDIDA: A partir de la fecha y hasta nueva disposición en contrario queda prohibida la pesca de toda especie en la zona adyacente de la Isla Escondida (CHUBUT).

Art. 13. — SANCIONES: Toda infracción a la presente Resolución será considerada falta grave y será penada de acuerdo al Régimen de Infracciones y Sanciones de la Ley Nº 24.922.

Art. 14. — La presente Resolución rige a partir del 1 de enero de 2000.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 752/00

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4.104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y sus modificaciones. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 5/1/00

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General Nº 4.104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, este Organismo debe homologar, mediante el dictado de una Resolución General, los equipos que resulten aprobados para su comercialización e informar las respectivas empresas proveedoras autorizadas.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los Controladores Fiscales que se homologan —cuya aptitud surge del análisis de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial—, y de la constitución de los avales requeridos a las empresas proveedoras inscriptas, por la Resolución General Nº 4.104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y sus modificaciones.

Que, asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º y 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General Nº 4.104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y sus modificaciones, se homologa el equipo denominado “Controlador Fiscal”, cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
EPSON	EPSON TM - 2000 AF	PEF	EPSON ARGENTINA S.A.	30-61410471-2

Art. 2º — La homologación dispuesta en el artículo anterior, así como la autorización de venta por parte de la empresa proveedora, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General Nº 4.104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y sus modificaciones.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 753/00

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 5/1/00

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias, y su complementaria Resolución General Nº 39 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2º y 3º de la norma citada en primer término, esta Administración Federal está facultada para incorporar como agentes de retención del mencionado régimen, a los sujetos que prevean realizar operaciones de exportación.

Que, en consecuencia, corresponde informar la identificación de los responsables que deberán actuar como agentes de retención.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º y 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones, en la forma que se detalla a continuación:

— Incorpóranse a los responsables que se indican seguidamente:

“30-69808344-8 ECOFOREST SA”

“20-06017268-5 GALVAN, ALBERTO ANTONIO”

Art. 2º — Lo establecido en el artículo precedente tendrá efectos a partir del día 1 de febrero de 2000, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Ministerio del Interior

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Resolución 41/99

Intervíenese la Dirección General. Desígnase interventora.

Bs. As., 30/12/99

VISTO la Ley Nº 19.549 y su modificatoria, reglamentada por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que la legislación administrativa vigente autoriza a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION a intervenir las dependencias, bajo su responsabilidad, a fin de garantizar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los actos de administración que las mismas efectúan.

Que con el fin de garantizar los cometidos que tiene por objeto la DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS de este Ministerio, resulta necesario profundizar las reformas estructurales y organizativas y la rejerarquización de las funciones asignadas a la mencionada Dirección General.

Que en virtud de lo expuesto, es necesaria la intervención de dicho organismo por el término de SESENTA (60) días.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Intervíenese la DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS de este Ministerio, por el término de SESENTA (60) días, a partir del dictado de la presente.

Art. 2º — Desígnase interventora en la Dirección General citada en el artículo anterior, a la señora María Graciela BERCOFF (DNI Nº 13.684.092).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico T. M. Storani.

Ministerio del Interior

MIGRACIONES

Resolución 26/99

Dase por prorrogada la vigencia del "tratamiento especial" migratorio para los inmigrantes procedentes de Europa Central y Oriental dispuesta por diversas Resoluciones Ministeriales.

Bs. As., 29/12/99

VISTO la Resolución Nº 4632 del 19 de diciembre de 1994, del registro de este Ministerio, prorrogada por sus similares Nº 1931 del 27 de diciembre de 1995, Nº 3384 del 27 de diciembre de 1996, Nº 266 del 23 de febrero de 1998 y Nº 617 del 8 de abril de 1999 y los Decretos Nº 1055 del 29 de diciembre de 1995 y Nº 1117 del 23 de setiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Ministerial Nº 4632/94, este Ministerio instrumentó un régimen migratorio especial para aquellas personas que decidieran emigrar al territorio nacional, procedentes de países de Europa Central y Oriental.

Que con posterioridad se dictaron las Resoluciones Nº 1931/95, Nº 3384/96, Nº 266/98 y Nº 617/99, prorrogando por esta ultima hasta el 31 de diciembre de 1999 el plazo de acogimiento y el de las residencias temporarias concedidas en los términos de la Resolución Ministerial Nº 4632/94.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto ha manifestado expresamente la conveniencia de una prórroga del régimen migratorio especial hasta diciembre del año 2000.

Que la prórroga resulta adecuada a la finalidad tenida en cuenta al momento de suscribirse el régimen migratorio especial.

Que el artículo 32 del Reglamento de Migración aprobado por Decreto Nº 1023/94, según texto impuesto por su similar modificatorio Nº 1117/98, fija en PESOS DOSCIENTOS ($ 200) o su equivalente en la divisa que corresponda el importe de la tasa retributiva de servicios correspondiente a los trámites de admisión, como residente permanente o temporario, que se inicien ante los Consulados Argentinos en el exterior.

Que a los fines establecidos en el presente régimen migratorio especial y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 1055/95, esta instancia estima conveniente eximir del pago de la tasa retributiva de servicios a quienes se acojan al mismo.

Que han tomado la intervención que les compete los Servicios Jurídicos de la Dirección Nacional de Migraciones y el de esta Cartera de Estado.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése por prorrogado en todos sus términos, la vigencia del "tratamiento especial" migratorio para los inmigrantes procedentes de Europa Central y Oriental dispuesto por las Resoluciones Ministeriales Nº 4632/94, Nº 1931/95, Nº 3384/96, Nº 266/98 y Nº 617/99, hasta el 31 de diciembre del 2000.

Art. 2º — Exímese del pago de la tasa retributiva de servicios correspondiente a los trámites de admisión como residente temporario, que se inicien ante los Consulados Argentinos en el exterior, bajo el régimen especial mencionado en el artículo precedente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Federico T. M. Storani.

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

TRANSPORTE

Resolución 2/99

Prorrógase la vigencia del Régimen de Subsidio Temporario para el Transporte fijado por el artículo 1º de la Resolución Nº 1250/99 exMEYOSP.

Bs. As., 30/12/99

VISTO el Expediente Nº 561-000328/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1250 de fecha 19 de octubre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el VISTO se dispuso la implementación de un Régimen de Subsidio Temporario para el Transporte.

Que por el artículo 2º de dicha Resolución se estableció que el régimen mencionado tendría vigencia desde el primer día posterior a la publicación de la misma, hasta el día 31 de diciembre del año en curso.

Que ante la proximidad de la fecha de finalización de la vigencia del régimen antedicho, y subsistiendo las motivaciones que condujeron al dictado de la Resolución mencionada en el VISTO, y no habiéndose aun acordado con los entes concesionarios nuevas modalidades para la reducción de las tarifas, se considera oportuno y conveniente prorrogar el plazo de vigencia del citado régimen, dictando el acto administrativo pertinente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, y que el Presupuesto contiene las partidas correspondientes con los créditos del Organismo Descentralizado 604 - DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD - Programa 2000 otras categorías presupuestarias, transferencias para inversiones en rutas y servicios de la Deuda, Inciso 5, Partida Principal 2.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de lo dispuesto por la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, los Acuerdos de Renegociación Contractual aprobados por Decreto Nº 1817 de fecha 29 de setiembre de 1992 y las competencias asignadas a este Ministerio por el artículo 4º de la Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la vigencia del Régimen de Subsidio Temporario para el Transporte establecido por el artículo 1º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1250 de fecha 19 de octubre de 1999, cuyo vencimiento opera el 31 de diciembre de 1999, hasta el 1 de abril del año 2000.

Art. 2º — Los beneficios del régimen cuya vigencia se prorroga por la presente, se efectivizarán a partir de las 0 hs. del 1 de Enero del año 2000, aplicándose a los vehículos que cumplan con las normativas vigentes para circular por la Red Vial Nacional.

Art. 3º — Notifíquese a los Entes Concesionarios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 6/99

Suspéndese la Resolución Nº 2926/99, por la que se aprobó la tarifa máxima para el servicio de acceso de información "110" de dos pulsos telefónicos para la categoría de clientes residenciales y de seis pulsos telefónicos para todos aquellos que no encuadren en dicha categoría.

Bs. As., 30/12/99

VISTO el Decreto Nº 20/99, la Resolución MIyV Nº 1/99, la Resolución S.C. Nº 2926/99 y el Expediente Nº 008721/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 62/90 las sociedades licenciatarias y la SPSI deben proveer un servicio de información por el cual todo usuario abonado al servicio puede obtener información sobre los números de sus abonados en guía.

Que por Resolución SETyC Nº 202/96 se aprobó la tarifa máxima para el servicio de información "110" de SIETE PULSOS TELEFONICOS (7PTFOS) a propuesta de TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

Que con posterioridad la SECRETARIA DE COMUNICACIONES resolvió suspender los efectos de lo mencionado en el párrafo anterior, mediante la Resolución S.C. Nº 96/96.

Que con posterioridad y en base a las propuestas realizadas por las licenciatarias se dictó la Resolución S.C. Nº 2926/99, por la que se aprobó la tarifa máxima para el servicio de acceso de información "110" de DOS PULSOS TELEFONICOS (2 PTFOS) para la categoría de clientes residenciales, y de SEIS PULSOS TELEFONICOS (6 PTFOS) para todos aquellos que no encuadren en dicha categoría.

Que la Resolución mencionada en el considerando anterior entraba en vigencia a partir del 1º de enero del año 2000.

Que en la causa Nº 40.032/99 "DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES c/SECRETARIA DE COMUNICACIONES Resol. 2926/99 s/AMPARO" se ha resuelto hacer lugar a la medida cautelar interpuesta y por lo tanto se ordenó la suspensión de la aplicación de la Resolución S.C. Nº 2926/99.

Que, sin perjuicio de la reserva que el Estado Nacional hace sobre los alcances de esta última, encuentra justificación razonable para ordenar la suspensión de la medida en cuestión.

Que la presente medida encuentra sustento legal en el Artículo Nº 12 de la Ley Nº 19.549, que faculta a la Administración para que —de oficio o a pedido de parte— suspenda la ejecución de una resolución por razones de interés público o para evitar perjuicios graves.

Que el interés público puede verse afectado, sobre todo teniendo en cuenta la medida cautelar dictada por el Juzgado Nacional en lo Contencioso-Administrativo Federal Nº 9, en los autos precedentemente mencionados.

Que conforme lo establece la Resolución MIyV Nº 01/99 en caso de ausencia del Secretario de Comunicaciones se delegan en el Señor Subsecretario de Coordinación de este Ministerio la atención del despacho de la Secretaría de Comunicaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndase la Resolución S.C. Nº 2926/99.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Manuel Cywin.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 26/11/99

30305 Obra Publicada — Form M Nro 3069 — Género: LETRA — Título: DESPIERTA UN NUEVO DIA — Autor: JUAN CARLOS CARABAJAL CUIT 20081201847 — Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES CUIT 30527628829 — Observaciones: BS AS 11/11/99 EJ 250/AIB.

30306 Obra Publicada — Form M Nro 3067 — Género: MUSICA — Título: GATO DE LA NEGRA — Autor: NESTOR GARNICA — Editor:- PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES CUIT 30527628829 — Observaciones: BS AS 11/11/99 EJ 250/AIB.

30307 Obra Publicada — Form M Nro 3068 — Género: MUSICA — Título: DESPIERTA UN NUEVO DIA — Autor: NESTOR GARNICA — Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES CUIT 30527628829 — Observaciones: BS AS 11/11/99 EJ 250/AIB.

30385 Obra Publicada — Form 6 Nro 6113 — Género: LITERARIO — Título: CON JESUS TENEMOS ALEGRIA Y VIDA — Autor: CECILIA GABRIELA LAURIA CUIL 30129536330 — Autor: MARIA DEL CARMEN REY

30385 Obra Publicada — Form 6 Nro 6113 — Género: LITERARIO — Título: CON JESUS TENEMOS ALEGRIA Y VIDA — Editor: GRAM EDITORA CUIT 30527070968 — Observaciones: BS AS 8/98 EJ 10000/AIB.

30386 Obra Publicada — Form 6 Nro 6112 — Género: RELIGIOSO — Título CON JESUS CONSTRUIMOS EL REINO — Autor: MARILY GREGORIO DE MERCIADRI CUIL 30102108446 — Editor: GRAM EDITORA CUIT 30527070968 — Autor: HNO EUGENIO MAGDALENO — Observaciones: BS AS 9/99 EJ 7000 /AIB.

30387 Obra Publicada — Form 6 Nro 6110 — Género: LITERARIO — Título: ORACIONES A MARCELINO CHAMPAGNAT — Autor: GREGORIO DOMINGUEZ (ILUSTRADOR) — Editor: GRAM EDITORA CUIT 30527070968 — Observaciones: BS AS 3/99 EJ 10000 /AIB.

30388 Obra Publicada — Form 6 Nro 6111 — Género: LITERARIO — Título: SISTEMA DE INFORMACION CONTABLE — Autor: PEDRO PABLO VALSECCHI — Autor: MARTA ZANETTI DE LONDRA

30388 Obra Publicada — Form 6 Nro 6111 — Género: LITERARIO — Título SISTEMA DE INFORMACION CONTABLE — Editor: GRAM EDITORA CUIT 30527070868 — Observaciones: BS AS 1/99 EJ 5000/AIB.

30421 Publicación Periódica — Form R Nro 22165 — Género: INTERES GENERAL — Título REVISTA DEL COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL — Director: JORGE BACQUE — Director: JULIO CARRILLO — Propietario: COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL — CUIT 30611518354 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 28 10/99 EJ 66.000 Ml.

30438 Publicación Periódica — Form 0 Nro 1220 — Género: CIENTIFICO — Título: REVISTA DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES DE FILOSOFIA JURIDICA Y FILOSOFIA SOCIAL — Director: MIGUEL ANGEL CIURO CALDANI CUIL 20060469629 — Propietario: FUNDACION PARA LAS INVESTIGACIONES JURIDICAS CUIT 30689139732 — Lugar Edición: STA FE — Observaciones: Nº 23 4/10/99 EJ 300 Ml.

30489 Publicación Periódica — Form 0 Nro 1401 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA SITUACION — Director: JUAN CHACRA — CUIL 20002527060

30489 Publicación Periódica — Form 0 Nro 1401 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA SITUACION — Propietario: CAMARABARG CAMARA DE COMERCIO ARABE ARGENTINA CUIT 30652781906 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 45/46 ENERO/JUNIO 99 EJ 1000 Ml.

e. 6/1 Nº 305.442 v. 6/1/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3046 (21/12/99). Ref.: Circular OPASI 2-223 Colocación de títulos valores de deuda y obtención de líneas de crédito del exterior. Texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha dispuesto introducir modificaciones a las normas dictadas por esta Institución aplicables a la materia de referencia.

En consecuencia, les hacemos llegar en Anexo el texto ordenado a la fecha de las citadas normas.

Asimismo, se acompaña un cuadro indicativo del origen de las disposiciones incluidas en dicho ordenamiento.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE COLOCACION DE TITULOS VALORES DE DEUDA Y OBTENCION DE LINEAS DE CREDITO DEL EXTERIOR

—Indice—

B.C.R.A.	COLOCACION DE TITULOS VALORES DE DEUDA Y OBTENCION DE LINEAS DE CREDITO DEL EXTERIOR
	Sección 1. Títulos valores de deuda.

1.1. Alcance.

Las entidades financieras, cualquiera sea su naturaleza jurídica, podrán emitir títulos valores representativos de deuda —incluidas las obligaciones negociables— con ajuste a las presentes normas.

1.2. Características de los títulos.

1.2.1. Podrán ser convertibles en acciones de la emisora siempre que, en caso de ejercicio de la conversión, se cumplan las previsiones contenidas en el Capítulo V de la Circular CREFI-2 - en materia de modificación en la composición accionaria.

La condición precedente deberá constar expresamente entre las cláusulas del instrumento.

Además, las entidades que recurran a esta modalidad deberán informarlo a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en forma previa a la emisión.

1.2.2. No podrán emitirse con garantía flotante o especial pero se admitirá que estén avalados o garantizados por otra entidad financiera del país o banco del exterior.

1.2.3. Podrán encontrarse contractualmente subordinados a los demás pasivos de la entidad.

La condición de subordinación se presenta cuando, en igualdad de condiciones en cuanto a eventuales privilegios o entre acreedores quirografarios, el acreedor de dicha deuda acepta otorgar prelación en el cobro de la acreencia, en caso de quiebra del deudor, a los otros pasivos en igualdad de condiciones.

Eventualmente, la prelación en la distribución de fondos podrá ser pactada sólo y exclusivamente con respecto a los accionistas —cualquiera sea la clase de acciones—, con expresa renuncia a cualquier privilegio general o especial.

1.2.4. Estarán excluidos expresamente del sistema de seguro de garantía de los depósitos, conforme a lo que surge de la Ley 24.485 y del régimen de privilegios de los depósitos a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras.

1.2.5. Sólo podrán emitirse títulos que posean acción ejecutiva.

1.3. Condiciones de las emisiones.

1.3.1. Plazo mínimo.

30 días, contados desde la fecha de colocación primaria.

1.3.2. Amortización.

1.3.2.1. Títulos de 30 días de plazo.

Pago íntegro al vencimiento.

1.3.2.2. Títulos de plazo superior a 30 días.

Se admitirán amortizaciones parciales a partir de los 30 días de vigencia, contados desde la fecha de colocación primaria.

1.3.3. Monedas.

Nacional o extranjeras.

1.3.4. Importe mínimo del valor nominal de los títulos.

$ 100.000 o su equivalente en otras monedas.

1.3.5. Interés.

La tasa podrá ser fija o variable según se establezca en las condiciones de emisión. Cuando la tasa sea variable, deberán especificarse claramente los parámetros que se emplearán para su determinación y periodicidad de cambio.

1.3.6. Pago de intereses.

1.3.6.1. Títulos de 30 días de plazo.

Pago íntegro al vencimiento.

Podrá pactarse que la liquidación sea efectuada en forma adelantada como descuento del precio de colocación, abonando al vencimiento el valor nominal del título.

1.3.6.2. Títulos de plazo superior a 30 días.

Se admitirá el pago periódico de los intereses devengados, en la medida en que se efectúe en forma vencida con periodicidad no inferior a 30 días.

Podrá pactarse que la liquidación sea efectuada íntegramente en forma adelantada como descuento del precio de colocación, abonando al vencimiento el valor nominal del título, siempre que el plazo del título no supere 180 días.

1.3.7. Instrumentación.

Los títulos deberán contener, como mínimo, las siguientes enunciaciones:

1.3.7.1. Denominación y domicilio legal de la entidad emisora, fecha y lugar de constitución, duración y los datos de su inscripción en la Inspección General de Justicia u otros organismos correspondientes.

Cuando se trate de títulos escriturales, estos datos se transcribirán en los comprobantes de apertura y las constancias de saldo.

1.3.7.2. Números de serie y de orden de cada título y valor nominal que representa.

1.3.7.3. Importe del empréstito y moneda de emisión.

1.3.7.4. Condiciones de amortización.

1.3.7.5. Tasa, forma de determinación si fuera variable, cláusula de capitalización (de corresponder) y fechas de pago de los intereses.

1.3.7.6. Naturaleza y alcance de la garantía (de corresponder).

1.3.7.7. La siguiente leyenda: "Este título se encuentra excluido del sistema de seguro de garantía de los depósitos - Ley 24.485. Tampoco participa del privilegio especial, exclusivo y excluyente, ni del privilegio general y absoluto, acordados para los depositantes por los incisos d) y e) del artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras".

Si no contara con alguna garantía admitida, se deberá agregar: "Además, no cuenta con garantía flotante o especial ni se encuentra avalado o garantizado por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera".

Si los títulos fueran subordinados, deberá incluirse una leyenda que explique el significado de esa cláusula y el orden en que concurren al cobro, respecto de los demás acreedores, en caso de quiebra.

Las mencionadas leyendas deberán incorporarse en forma visible en los certificados de participación que se emitan como así también en la documentación pertinente que se entregue al inversor cuando los títulos sean escriturales.

1.3.8. Emisiones específicas.

Las emisiones de títulos que se efectúen a efectos de cumplir con las normas sobre "Emisión y colocación obligatoria de deuda" y para la determinación de responsabilidad patrimonial computable, conforme a las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", observarán las condiciones particulares exigidas en esas disposiciones, además de las previstas en este régimen que resulten aplicables.

1.4. Colocación.

1.4.1. Mediante oferta pública.

Con sujeción a las normas que rigen en la materia (Ley 17.811 y disposiciones complementarias), en el caso de entidades financieras privadas.

Las entidades —independientemente de su carácter público o privado— que utilicen este procedimiento de colocación, deben dar a publicidad un prospecto confeccionado de acuerdo con lo establecido en las "Normas de la Comisión Nacional de Valores" y sus eventuales modificaciones, con las adecuaciones que resulten pertinentes acordes con la naturaleza de las operaciones que realizan.

Además, será requisito necesario que los títulos a colocar cuenten previamente a su emisión con dos calificaciones de riesgo otorgadas por empresas calificadoras distintas e independientes, inscriptas como tales en el Registro que a esos efectos tiene habilitado la Comisión Nacional de Valores.

En forma previa a la iniciación de la oferta pública de los títulos, las entidades deberán remitir a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias —al solo efecto informativo— copia de los prospectos y los datos correspondientes a las calificaciones asignadas. Cuando se produzcan modificaciones sobre estas últimas, enviarán los informes correspondientes dentro de los 15 días corridos contados a partir de la fecha de su emisión.

1.4.2. Mediante oferta privada.

1.4.3. Suscripción e integración.

Al contado.

1.4.4. A través de otras entidades.

Las entidades financieras podrán intervenir en la colocación de títulos emitidos por otras entidades financieras.

1.5. Participaciones.

Su otorgamiento será admitido en las siguientes condiciones:

1.5.1. Por importes de $ 100.000 o superiores (o su equivalente en otras monedas).

1.5.2. Deberán contener las leyendas a que se refiere el punto 1.3.7.7., en lo que corresponda.

1.6. Negociación secundaria.

1.6.1. Plazo mínimo.

Las entidades financieras podrán intermediar o comprar títulos valores de deuda propios o emitidos por otras entidades financieras, siempre que desde la fecha de emisión o última negociación o transferencia, cualquiera sea el motivo que las origine, haya transcurrido un lapso no inferior a 30 días, excepto cuando se trate de operaciones entre entidades.

1.6.2. Adquisición de emisiones propias. Límite.

Las entidades emisoras podrán comprar títulos propios, en las condiciones mencionadas precedentemente, sin superar el 10% del valor de cada emisión colocada (suscripta e integrada). Los valores propios adquiridos y no recolocados en el mismo día podrán ser cancelados anticipadamente.

1.6.3. Excesos de recompra.

1.6.3.1. Los excesos al límite de tenencia de títulos propios establecido en el punto 1.6.2., medidos en promedio mensual de saldos diarios, estarán sujetos a un cargo equivalente a 15% anual.

1.6.3.2. Los cargos podrán ser reducidos en casos excepcionales, cuando se den circunstancias atenuantes y ponderando las causales que originaron el incumplimiento.

1.6.3.3. Los cargos no ingresados en tiempo y forma estarán sujetos a un interés equivalente a 40% efectivo anual durante el período de incumplimiento.

1.6.3.4. El Banco Central de la República Argentina podrá debitar de oficio en la cuenta corriente de la entidad, total o parcialmente cuando a su juicio así se justifique, los cargos y los correspondientes intereses.

1.6.3.5. A los efectos de determinar la tasa mensual aplicable en concepto de cargo, se utilizará la siguiente expresión:

$$c=n * TNA/365$$

donde

c: cargo, en tanto por ciento, con dos decimales.

TNA: tasa nominal anual aplicable al incumplimiento, en tanto por ciento.

n: cantidad de días del mes al que corresponda el incumplimiento.

Para determinar el interés por los cargos no ingresados en tiempo y forma, se aplicará la siguiente expresión:

$$i=[(1+TEA) ** n/365 - 1] * 100$$

donde

i: tasa de interés correspondiente al período de mora, en tanto por ciento, con dos decimales.

TEA: tasa efectiva anual durante el período de mora, en tanto por uno.

n: cantidad de días corridos entre la fecha de vencimiento fijada para la efectivización y el día anterior al de la presentación de la pertinente nota de débito para la cuenta corriente abierta en el Banco Central de la República Argentina.

A los fines del redondeo de las magnitudes de "c" e "i", se incrementarán los valores en una unidad cuando el tercer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

1.6.4. Prohibiciones.

1.6.4.1. Las entidades financieras que hagan uso de redescuentos o adelantos del Banco Central de la República Argentina para situaciones transitorias de iliquidez, no podrán adquirir títulos valores emitidos por ellas, aun cuando haya transcurrido el plazo mínimo de 30 días desde la fecha de emisión, última negociación o transferencia, mientras se mantengan vigentes aquellas facilidades.

1.6.4.2. Las entidades financieras no podrán comprar para su posterior recolocación sus propias emisiones de deuda subordinada que haya sido o sea considerada a los fines de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

1.6.4.3. Las entidades financieras emisoras de deuda subordinada, admitida para determinar la responsabilidad patrimonial computable, o convertible en acciones de la entidad no podrán recibir títulos o documentos que la representen en garantía de financiaciones o como contragarantía de avales otorgados a favor de terceros o de responsabilidades eventuales asumidas por cuenta de terceros.

1.7. Aplicación de los fondos.

Se ajustará a las disposiciones contenidas en las normas sobre "Política de crédito" establecidas con carácter general y a las que, en su caso, fije la legislación en forma específica.

1.8. Publicidad.

En toda publicidad que se realice en materia de colocación y negociación de estos títulos deberá dejarse expresa constancia de las disposiciones contenidas en el punto 1.2.4. y, de corresponder, de las garantías con que cuentan conforme al punto 1.2.2.

B.C.R.A.	COLOCACION DE TITULOS VALORES DE DEUDA Y OBTENCION DE LINEAS DE CREDITO DEL EXTERIOR
	Sección 2. Líneas de crédito del exterior.

2.1. Autorización general.

Los bancos hipotecarios, las compañías financieras, las sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles y las cajas de crédito se encuentran autorizados a obtener líneas de crédito de exterior.

Los bancos comerciales realizan esas operaciones en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Entidades Financieras.

2.2. Garantías.

La constitución de gravámenes sobre los bienes de la entidad, en garantía de las líneas de crédito que se reciban, se encuentra sujeta a las normas sobre "Afectación de activos en garantía".

2.3. Aplicación de los fondos.

Se ajustará a las normas generales vigentes en materia de "Política de crédito" y de "Gestión crediticia".

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE COLOCACION DE TITULOS VALORES DE DEUDA Y OBTENCION DE LINEAS DE CREDITO DEL EXTERIOR

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Comunic.	Anexo	Capít.	Punto	Par.	
1.	1.1.		"A" 1907			1.	1º	
	1.2.1.		"A" 2177			2.		
	1.2.2.		"A" 1907			1.1.1.2.		
	1.2.3.		"A" 3046					
	1.2.4.		"A" 1907			1.1.1.3.		
	1.2.5.		"A" 1907			1.1.1.4.		
	1.3.1.		"A" 1907			1.1.2.		S/Com. "A" 2061 punto 1.4.
	1.3.2.		"A" 1907			1.1.3.		
	1.3.2.1.		"A" 1907			1.1.3.1.		S/Com. "A" 2061 punto 1.4.
	1.3.2.2.		"A" 1907			1.1.3.2.		S/Com. "A" 2061 punto 1.4.
	1.3.3.		"A" 1907			1.1.4.		
	1.3.4.		"A" 1907			1.1.5.		S/Com. "A" 3046
	1.3.5.		"A" 1907			1.1.6.		S/Com. "A" 3046
	1.3.6.		"A" 1907			1.1.7.		
	1.3.6.1.		"A" 1907			1.1.7.1.		S/Com. "A" 2061 punto 1.4. y "A" 3046
	1.3.6.2.		"A" 1907			1.1.7.2.		S/Com. "A" 2061 punto 1.4. y "A" 3046
	1.3.7.		"A" 1907			1.1.8.		
	1.3.7.1.		"A" 1907			1.1.8.1.		S/Com. "A" 3046
	1.3.7.2.		"A" 1907			1.1.8.2.		
	1.3.7.3.		"A" 1907			1.1.8.3.		
	1.3.7.4.		"A" 1907			1.1.8.4.		
	1.3.7.5.		"A" 1907			1.1.8.5.		
	1.3.7.6.		"A" 1907			1.1.8.6.		
	1.3.7.7.	1º	"A" 1907			1.1.8.7.	1º	S/Com. "A" 2122, 9º párrafo y "A" 3046
		2º	"A" 1907			1.1.8.7.	2º	
		3º	"A" 3046					
		4º	"A" 3046					
	1.3.8.		"A" 3046					
	1.4.		"A" 1907			1.2.		S/Com."A" 3046
	1.4.1	1º	"A" 1907			1.2.1.	1º	S/Com."A" 2144 punto 1.2.1.1., 1º párrafo
		2º	"A" 1907			1.2.1.	1º	S/Com. "A" 2144 punto 1.2.1.1., 2º párrafo
		3º	"A" 1907			1.2.1.	1º	S/Com. "A" 2144 punto 1.2.1.1., 3º párrafo
		4º	"B" 5473					S/Com. "B" 5556
	1.4.2.		"A" 1907			1.2.1.	1º	S/Com. "A" 2144 punto 1.2.1.2. y "A" 3046
	1.4.3.		"A" 1907			1.2.1.	1º	S/Com. "A" 2144 primer párrafo
	1.4.4.		"A" 1907			1.2.1.	2º	
	1.5.1.		"A" 1907			1.2.2.		S/Com. "A" 3046
	1.5.2.		"A" 3046					
	1.6.		"A" 1907			1.2.3.		
	1.6.1.		"A" 1907			1.2.3.	1º	S/Com. "A" 2061, punto 1.4., "A" 2064 último párrafo y "A" 3046
	1.6.2.		"A" 1907			1.2.3.	3º	
	1.6.3.		"A" 1907			1.3.5.		
	1.6.3.1.		"A" 1907			1.3.5.		S/Com. "A" 3046
	1.6.3.2.		"A" 3046					
	1.6.3.3.		"A" 3046					
	1.6.3.4.		"A" 3046					
	1.6.3.5.		"A" 3046					
	1.6.4.1.		"A" 2308					
	1.6.4.2.		"A" 2264			2.		
	1.6.4.3.		"A" 2177			3.		
	1.7.		"A" 3046					
	1.8.		"A" 1907			1.1.12.		
2.			"A" 1199		V			
	2.1.	1º	"A" 2128			2.	1º	S/Com. "A" 3046
		2º	"A" 3046					
	2.2.		"A" 3046					
	2.3.		"A" 2128			2.	2º	S/Com. "A" 3046

e. 6/1 Nº 305.105 v. 6/1/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3047 (21/12/99). Ref.: Circular OPRAC 1-473. Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa. Texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el texto ordenado a la fecha de las normas dictadas por esta Institución, con su pertinente actualización, que son de aplicación sobre el tema de la referencia.

Asimismo, se acompaña un cuadro indicativo del origen de las disposiciones incluidas en dicho ordenamiento.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE DETERMINACION DE LA CONDICION DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA

—Indice—

B.C.R.A.	DETERMINACION DE LA CONDICION DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA
	Sección 1. Atributos a considerar.

Se tendrán en cuenta, para determinar la condición de la empresa, los siguientes atributos según la actividad de cada unidad productiva.

1.1. Sectores industrial y minero.

1.1.1. Personal ocupado.

1.1.2. Ventas anuales.

1.1.3. Activos productivos.

1.2. Sectores de comercio y servicios.

1.2.1. Personal ocupado.

1.2.2. Ventas anuales.

1.2.3. Patrimonio neto.

1.3. Sector transporte.

1.3.1. Personal ocupado.

1.3.2. Ventas anuales.

1.4. Sector agropecuario.

1.4.1. Ingreso bruto anual.

1.4.2. Capital productivo.

B.C.R.A.	DETERMINACION DE LA CONDICION DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA
	Sección 2. Definición de los atributos.

2.1. Personal ocupado

Es el promedio de los niveles declarados a los fines del pago de las obligaciones vinculadas con la seguridad social o los que surjan de los libros rubricados de personal, el que fuere más elevado, correspondiente a los 12 meses del último ejercicio económico concluido.

2.2. Ventas anuales.

Es el importe consignado en el último balance o información contable equivalente adecuadamente documentada, excluidos los impuestos al Valor Agregado e Internos.

2.3. Activos productivos.

Se encuentran constituidos por el valor de los bienes de uso según el último balance, neto de amortizaciones, excluidos inmuebles, construcciones y obras en curso.

Los importes que se tomen no podrán ser inferiores al 10% del valor de las ventas anuales.

2.4. Patrimonio neto.

Es el que corresponde al último balance o información contable equivalente adecuadamente documentada.

Los importes que se tomen no podrán ser inferiores al 5% del valor de las ventas anuales.

2.5. Ingreso bruto anual.

Es el promedio de la facturación de la empresa del sector agropecuario en los 2 últimos ejercicios, excluidos los impuestos al Valor Agregado e Internos. En el caso de que por factores climáticos o extraordinarios no resultara acorde con los valores normales de la empresa, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca determinará el valor de los ingresos brutos en función de los niveles de producción y precios de la zona.

En los casos de establecimientos o empresas con forma jurídica de sociedad anónima, sin actividades agropecuarias exclusivas, se utilizará para su valoración la apertura del Estado de resultados contenido en el balance de presentación; si se tratara de empresas unipersonales la información se extraerá de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias presentadas a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

De hallarse tributando a través del Régimen Simplificado, fotocopia autenticada del formulario de inscripción.

2.6. Capital productivo.

Es el que se informa en la declaración jurada del productor agropecuario presentada en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) e incluirá el valor de la tierra. De hallarse tributando a través del Régimen Simplificado, fotocopia autenticada del formulario de inscripción.

Esos valores deberán ser confrontados con los establecidos en la valuación fiscal correspondiente que surge de la boleta del impuesto inmobiliario.

B.C.R.A.	DETERMINACION DE LA CONDICION DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA
	Sección 3. Cálculo del puntaje de la unidad productiva

3.1. Forma de cálculo

Los valores que correspondan a cada atributo se relacionarán con los máximos asignados a ellos y se utilizarán para determinar el puntaje de la empresa (unidad productiva) a base de la siguiente expresión:

P= (10 POe/POm * 10 VAe/VAm * 10 APe/APm) ** 1/3

donde

P: Puntaje asignado a la empresa.

PO: Personal ocupado.

VA: Ventas anuales o ingreso bruto anual, según corresponda.

AP: Activos productivos, capital productivo o patrimonio neto, según corresponda.

e: Indica el dato real de la empresa.

m: Indica el valor máximo a que se refiere el punto 3.2.

Se considerarán solamente los atributos definidos para cada sector específico. En el caso de que corresponda tomar solamente 2 parámetros, se aplicará raíz cuadrada en vez de cúbica.

3.2. Valores máximos.

En los denominadores de la expresión establecida en el punto 3.1., se considerarán los siguientes valores de cada atributo, según la actividad:

3.2.1. Sectores industrial y minero.

3.2.1.1. Personal ocupado: 300 empleados

3.2.1.2. Ventas anuales: $ 18.000.000.

3.2.1.3. Activos productivos: $ 10.000,00.

3.2.2. Sectores de comercio y servicios.

3.2.2.1. Personal ocupado: 100 empleados

3.2.2.2. Ventas anuales: $ 12.000.000

3.2.2.3 Patrimonio neto: $ 2.500.000

3.2.3. Sector transporte.

3.2.3.1. Personal ocupado: 300 empleados

3.2.3.2. Ventas anuales: $ 15.000.000

3.2.4. Sector agropecuario.

3.2.4.1 Ingreso bruto anual: $ 1.000.000

3.2.4.2. Capital productivo: $ 3.000.000.

B.C.R.A.	DETERMINACION DE LA CONDICION DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA
	Sección 4. Caracterización de la empresa

4.1. Clasificación.

El puntaje que se obtenga de la aplicación de la expresión contenida en el punto 3.1. de la Sección 3. se utilizará para determinar el carácter de la empresa, según la siguiente escala:

Puntaje de la unidad productiva	Clasificación
Hasta 0,3	Microempresa
más de 0,3 y hasta 1,5	Pequeña empresa
más de 1,5 y hasta 10	Mediana empresa
superior a 10	No se considera micro, pequeña o mediana empresa

4.2. Tratamientos específicos.

El Banco Central de la República Argentina podrá, a los efectos de la instrumentación de políticas específicas para la micro, pequeña o mediana empresa, complementar la caracterización establecida en estas disposiciones con precisiones o condiciones cualitativas adicionales o fijar límites inferiores de puntaje respecto de los indicados en el punto 4.1.

B.C.R.A.	DETERMINACION DE LA CONDICION DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA
	Sección 5. Documentación requerida

La condición de micro, pequeña o mediana empresa se acreditará suministrando la siguiente documentación:

5.1. Sectores industrial, minero, de comercio y servicios.

5.1.1. Nivel de empleo: fotocopia autenticada de los comprobantes de pago de obligaciones vinculadas con la seguridad social de los últimos 3 meses.

5.1.2. Ventas anuales: Fotocopia autenticada de la declaración jurada presentada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, correspondientes al último ejercicio. En el caso de tener menos de un año de existencia deberá presentar fotocopia autenticada de las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado.

De hallarse tributando a través del Régimen Simplificado, fotocopia autenticada del formulario de inscripción.

5.1.3. Activos productivos o patrimonio neto: Fotocopia autenticada de la declaración jurada presentada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, cuando corresponda su presentación ante ese organismo. En el caso de tener menos de un año de existencia deberá presentarse declaración jurada.

De hallarse tributando a través del Régimen Simplificado, fotocopia autenticada del formulario de inscripción.

5.2. Sector agropecuario.

5.2.1. Ingreso bruto anual: Fotocopia autenticada del balance de presentación de los dos últimos ejercicios, en el caso de establecimientos o empresas con forma jurídica de sociedad anónima; si se tratara de empresas unipersonales la información se extraerá de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias presentadas a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

De hallarse tributando a través del Régimen Simplificado, fotocopia autenticada del formulario de inscripción.

5.2.2. Capital productivo: Fotocopia autenticada de la declaración jurada realizada por el productor ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). De hallarse tributando a través del Régimen Simplificado, fotocopia autenticada del formulario de inscripción.

Fotocopia de la boleta del impuesto inmobiliario.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE DETERMINACION DE LA CONDICION DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Capít.	Sec.	Punto	Par.	
1.	1.1.		“A” 1600	Unico			1.a)		S/Comunicación “A” 3047
	1.2.		“A” 1600	Unico			2.b)		S/Comunicación “A” 3047
	1.3.		“A” 3047						
	1.4.		“A” 3047						
2.	2.1.		“A” 1600	Unico			2.	1º	S/Comunicación “A” 3047
	2.2.		“A” 1600	Unico			2.	1º	S/Comunicación “A” 3047
	2.3.		“A” 1600	Unico			2.	1º y 2º	S/Comunicación “A” 3047
	2.4.		“A” 1600	Unico			2.	1º y 2º	S/Comunicación “A” 3047
	2.5.		“A” 2089					Ult.	Resolución 208/93 (M.Ec. y O. y S.P.)
	2.6.		“A” 2089					Ult.	Resolución 208/93 (M.Ec. y O. y S.P.)
3.	3.1.	1º	“A” 1600	Unico			3.		S/Comunicación “A” 3047
		2º	“A” 2089					Ult.	Resolución 208/93 (M.Ec. y O. y S.P.)
	3.2.		“A” 1600	Unico			4.		S/Comunicación “A” 2089
4.	4.1.		“A” 1600	Unico			5.		S/Comunicación “A” 3047
	4.2.		“A” 1600	Unico			7.		
5.	5.1.		“A” 2089					Ult.	Resolución 208/93 (M.Ec. y O. y S.P.)
	5.2.		“A” 2089					Ult.	Resolución 208/93 (M.Ec. y O. y S.P.)

e. 6/1 Nº 305.106 v. 6/1/00

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6629 - 22/12/99. Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Bradesco Argentina S.A. Inicio de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, Banco Bradesco Argentina S.A. iniciará sus actividades como banco comercial minorista el 23/12/99.

e. 6/1 Nº 305.104 v. 6/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución Nº 11/99

Bs. As., 23/12/99

VISTO el Expediente Nº 020-003192/99, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 21.622, se dispuso la creación de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA como organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el Decreto Nº 2475 del 19 de agosto de 1977 se aprobó el Estatuto Orgánico de la citada Sociedad del Estado.

Que por el Decreto Nº 1626 del 9 de diciembre de 1999 se aceptaron las renuncias presentadas por los integrantes del Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA.

Que siendo necesario asegurar la continuidad del despacho, corresponde proceder a la designación del funcionario encargado de la firma del mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención.

Que el dictado de la presente resolución se realiza en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.233, Decreto Nº 101 de fecha 16 enero de 1985 y Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a la Licenciada Doña Susana del Carmen OLGIATI (D.N.I. Nº 10.551.880) encargada de la firma del despacho de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía.

e. 6/1 Nº 304.849 v. 6/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 414/99

Bs. As., 1/12/99

VISTO el Expediente Nº 178-001227/99 y su agregado 178-001579/99, ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 255 de fecha 14 de julio de 1999 y Nº 392 de fecha 12 de noviembre de 1999 se dispuso la caducidad de la autorización a las Empresas BUSES EL TUCUMANO SOCIEDAD ANONIMA y RUTATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA respectivamente, para la prestación del servicio público de autotransporte de pasajeros interurbano de jurisdicción nacional, con fundamento en el sumario administrativo instruido con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Nº 253 de fecha 03 de agosto de 1995 y 1395 de fecha 4 de diciembre de 1998 respectivamente.

Que, agotados los procedimientos, los elementos de juicio colectados condujeron a la convicción plena de la materialidad de los hechos configurativos de las infracciones que se ventilan, y a la individualización de sus responsables, las Empresas BUSES EL TUCUMANO SOCIEDAD ANONIMA y RUTATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA, habiendo por tanto la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS aplicado sanciones de multas, que por la gravedad de las transgresiones relativas especialmente al abandono de los servicios autorizados, dieron lugar a que se propicie asimismo la sanción de caducidad del permiso otorgado oportunamente para la prestación de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano, decisión reservada a esta SECRETARIA DE TRANSPORTE en virtud de la interpretación que corresponde asignar al Artículo 5º de la Ley Nº 21.844, en orden a lo preceptuado por el Decreto Nº 873 de fecha 29 de julio de 1998.

Que resultando necesario garantizar la continuidad en la prestación del servicio público, y en atención a la propuesta realizada por la Empresa FLECHABUS de DERUDDER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, corresponde actuar en consecuencia.

Que a efectos de regularizar la situación de emergencia generada por las caducidades dispuestas a través de las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 255/99 y Nº 392/99 se procederá a llamar a Concurso Público de Ofertas, de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 del Decreto Nº 958 del 16 de junio de 1992 de acuerdo a las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995 para el otorgamiento del permiso definitivo en el plazo de TREINTA (30) días.

Que la necesidad de garantizar la continuidad del servicio en algunas de trazas, con el objeto de brindar una adecuada tutela a los usuarios, lleva a esta autoridad a la obligación de tomar medidas acordes al principio de eficiencia, el cual debe formar parte de toda actividad administrativa.

Que corresponde encomendar a la Empresa FLECHABUS de DERUDDER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la prestación de los servicios de autotransporte de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional en el marco de la normativa vigente y con carácter provisional en las trazas: a) SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) - CAPITAL FEDERAL y b) CORRIENTES (PROVINCIA DE CORRIENTES) - PUENTE LA NORIA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Que la Empresa FLECHABUS de DERUDDER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberá prestar el servicio de acuerdo a las disposiciones del Capítulo II del Decreto Nº 958/92 y demás reglamentaciones que se encuentren vigentes para las trazas autorizadas por la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el pronunciamiento respectivo encuadra en las previsiones de los Decretos Nº 1228 de fecha 14 de febrero de 1963 y Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase en el marco de la normativa vigente, en forma provisional y precaria a la Empresa FLECHABUS de DERUDDER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a prestar los servicios en las trazas identificadas como: a) SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) - CAPITAL FEDERAL, siendo su recorrido: CONCEPCION - MONTEROS - LA COCHA (todas de la PROVINCIA DE TUCUMAN) - TACO RALO - FRIAS (ambas de la PROVINCIA de SANTIAGO DEL ESTERO) - RECREO - (PROVINCIA DE CATAMARCA) - DEAN FUNES - CORDOBA - VILLA MARIA (todas de la PROVINCIA DE CORDOBA) - ROSARIO - (PROVINCIA DE SANTA FE) - SAN NICOLAS - (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - CAPITAL FEDERAL, con una frecuencia de SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta; y b) CORRIENTES (PROVINCIA DE CORRIENTES) - PUENTE LA NORIA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) siendo su recorrido: TAPIALES - CIUDADELA - LINIERS - RAMOS MEJIA - SAN JUSTO - MORON - CASTELAR - SAN MIGUEL - ESCOBAR - CAMPANA - ZARATE (todas de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - CEIBAS - GUALEGUAYCHU - CONCEPCION DEL URUGUAY (todas de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS) - CHAJARI - MOCORETA - CUATRO BOCAS - CURUZU CUATIA - MARIO LOZA- MERCEDES - CHAVARRIA - SAN ROQUE - EMPEDRADO (todas de la PROVINCIA DE CORRIENTES), con una frecuencia de SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta, y hasta tanto se haga cargo de la misma la adjudicataria del llamado a Concurso Público de Ofertas respectivo.

ARTICULO 2º — Los servicios se prestarán por el recorrido autorizado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 3º — La autorizada deberá asegurar una prestación de servicios de acuerdo a los horarios que corresponda de acuerdo a los parámetros operativos que se encuentren vigentes para los puntos terminales.

ARTICULO 4º — La autorización conferida por el Artículo 1º de la presente resolución reviste carácter precario, y no sienta en favor de la empresa autorizada precedente invocable alguno para la oportunidad de otorgarse el permiso definitivo, quedando a su exclusivo cargo las inversiones de cualquier naturaleza que pudieran originarse con motivo de la prestación de los citados servicios, dándose por aceptados los términos de la presente resolución con su notificación.

ARTICULO 5º — La autorizada deberá gestionar y obtener la aprobación de horarios y homologación de tarifas correspondientes, debiendo tener las unidades sus seguros en vigencia de acuerdo a la normativa vigente y encontrarse habilitadas técnicamente.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la interesada, dése a conocer a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, comuníquese a las entidades gremio-empresarias del transporte automotor de pasajeros y a la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.)

ARTICULO 7º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 6/1 Nº 301.714 v. 6/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 415/99

Bs. As., 1/12/99

VISTO el Expediente Nº 178-001578/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 37 de fecha 10 de febrero, Nº 49 de fecha 19 de febrero y Nº 392 de fecha 12 de noviembre, todas del corriente año, se dispuso la caducidad de la autorización a las firmas GARABI de Presentación Enrique BARREIRO, ORLANDO ENRIQUE CARUSO SOCIEDAD ANONIMA (COTAL) y RUTATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA respectivamente, para la prestación del servicio público de autotransporte de pasajeros interurbano de jurisdicción nacional, con fundamento en los sumarios administrativos instruidos con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Nº 1395 de fecha 04 de diciembre de 1998.

Que, agotados los procedimientos, los elementos de juicio colectados condujeron a la convicción plena de la materialidad de los hechos configurativos de infracción que se ventilan, y a la individualización de sus responsables, las firmas GARABI de Presentación Enrique BARREIRO, ORLANDO ENRIQUE CARUSO (COTAL) y RUTATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA, habiendo por tanto la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS aplicado sanciones de multas, que por la gravedad de las transgresiones relativas especialmente las referidas a la falta de cumplimiento de los servicios públicos autorizados, dieron lugar a que se propicie asimismo la sanción de caducidad de los permisos otorgados oportunamente para la prestación de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano, decisión reservada a esta SECRETARIA DE TRANSPORTE en virtud de la interpretación que corresponde asignar al Artículo 5º de la Ley Nº 21.844, en orden a lo preceptuado por el Decreto Nº 873 de fecha 29 de julio de 1998.

Que resultando necesario garantizar la continuidad en la prestación de algunos de los servicios, y en atención a la propuesta realizada por la EMPRESA ALMIRANTE GUILLERMO BROWN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, corresponde actuar en consecuencia.

Que a efectos de regularizar la situación de emergencia generada por la caducidad dispuesta a través de las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 37/99, Nº 49/99 y Nº 392/99 se procederá a llamar a Concurso Público de Ofertas, de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 del Decreto Nº 958 del 16 de junio de 1992, de acuerdo a las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, para el otorgamiento del permiso definitivo en el plazo de TREINTA (30) días.

Que la necesidad de garantizar la continuidad del servicio en algunas de las trazas, con el objeto de brindar una adecuada tutela a los usuarios, lleva a esta autoridad a la obligación de tomar medidas acordes al principio de eficiencia el cual debe formar parte de toda actividad administrativa.

Que corresponde encomendar a la EMPRESA ALMIRANTE GUILLERMO BROWN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la prestación de los servicios de autotransporte de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional, en el marco de la normativa vigente y con carácter provisional en las trazas: a) CIUDADELA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - CAMPO GALLO (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO), b) BANDERA (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO) - CIUDADELA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) pertenecientes a la firma GARABI de Presentación Enrique BARREIRO, c) POSADAS (PROVINCIA DE MISIONES) - SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) perteneciente a la firma ORLANDO ENRIQUE CARUSO SOCIEDAD ANONIMA (COTAL), d) PUENTE LA NORIA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - SANTIAGO DEL ESTERO (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO) y e) FLORENCIO VARELA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - JUAN BAUTISTA ALBERDI (PROVINCIA DE TUCUMAN) pertenecientes a la firma RUTATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la firma EMPRESA ALMIRANTE GUILLERMO BROWN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, deberá prestar los servicios de acuerdo a las disposiciones del Capítulo II del Decreto Nº 958/92 y demás reglamentaciones que se encuentren vigentes para las trazas autorizadas por la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el pronunciamiento respectivo encuadra en las previsiones de los Decretos Nº 1228 de fecha 14 de febrero de 1963 y Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase en el marco de la normativa vigente, en forma provisional y precaria a la firma EMPRESA ALMIRANTE GUILLERMO BROWN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a prestar los servicios en las trazas identificadas como:

a) CIUDADELA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - CAMPO GALLO (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO), siendo su recorrido: TINTINA - OTUMPA - QUIMILI - AÑATUYA - COLONIA DORA - SELVA - LAS PALMERAS (todas de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO) - RAFAELA - ROSARIO (ambas de la PROVINCIA DE SANTA FE) - SAN NICOLAS - CAMPANA - BELEN DE ESCOBAR (todas de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - RETIRO - AUTOPISTA 25 DE MAYO y PERITO MORENO (CAPITAL FEDERAL) - CIUDADELA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) con una frecuencia de DOS (2) servicios semanales de ida, b) BANDERA (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO) - CIUDADELA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) siendo su recorrido: LOS JURIES - AÑATUYA - COLONIA DORA - SELVA - LAS PALMERAS (todas de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO), RAFAELA - ROSARIO (ambas de la PROVINCIA DE SANTA FE) - SAN NICOLAS - CAMPANA - BELEN DE ESCOBAR - SAN MARTIN - CIUDADELA (todas de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES), con una frecuencia de SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta, c) POSADAS (PROVINCIA DE MISIONES) - SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) siendo su recorrido: ITUZAINGO - ITA IBATE - CORRIENTES (todas de la PROVINCIA DE CORRIENTES) - RESISTENCIA - PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA (ambas de la PROVINCIA DEL CHACO) - QUIMILI - SUNCHO CORRAL - SANTIAGO DEL ESTERO - TERMAS DE RIO HONDO (todas de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO) - SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN), con una frecuencia de SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta, d) PUENTE LA NORIA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - SANTIAGO DEL ESTERO (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO), siendo su recorrido: TAPIALES - CIUDADELA - RAMOS MEJIA - MORON - CASTELAR - SAN MIGUEL - ESCOBAR - CAMPANA - SAN PEDRO - SAN NICOLAS (todas de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - ROSARIO - SANTA FE - SAN CRISTOBAL - CERES (todas de la PROVINCIA DE SANTA FE) - PINTO - ICAYO - COLONIA DORA - AÑATUYA - LUGONES - GARZA - TABOADA - FERNANDEZ - BELTRAN - LA BANDA - SANTIAGO DEL ESTERO (todas de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO), con una frecuencia de SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta, y e) FLORENCIO VARELA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - JUAN BAUTISTA ALBERDI (PROVINCIA DE TUCUMAN) siendo su recorrido: BURZACO - GONZALEZ CATAN - SAN ANTONIO DE PADUA - JOSE CARLOS PAZ - CAMPANA - SAN NICOLAS (todas de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - ROSARIO - SANTA FE - SAN CRISTOBAL - CERES (todas de la PROVINCIA DE SANTA FE) - PINTO - COLONIA DORA - AÑATUYA - LUGONES - TABOADA - LA BANDA - SANTIAGO DEL ESTERO - TERMAS DE RIO HONDO (todas de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO) - TUCUMAN - FAMAILLA - MONTEROS - CONCEPCION (todas de la PROVINCIA DE TUCUMAN), con una frecuencia de SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta, hasta tanto se haga cargo de la misma la adjudicataria del llamado a Concurso Público de Ofertas respectivo.

ARTICULO 2º — Los servicios se prestarán por el recorrido autorizado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 3º — La autorizada deberá asegurar una prestación de servicios de acuerdo a los horarios que corresponda de conformidad a los parámetros operativos que se encuentren vigentes para los puntos terminales.

ARTICULO 4º — La autorización conferida por el Artículo 1º de la presente resolución reviste carácter precario y no sienta en favor de la empresa autorizada precedente invocable alguno para la oportunidad de otorgarse el permiso definitivo, quedando a su exclusivo cargo las inversiones de cualquier naturaleza que pudieran originarse con motivo de la prestación de los citados servicios, dándose por aceptados los términos de la presente resolución con su notificación.

ARTICULO 5º — La autorizada deberá gestionar y obtener la aprobación de horarios y homologación de tarifas correspondientes, debiendo tener las unidades sus seguros en vigencia de acuerdo a la normativa vigente y encontrarse habilitadas técnicamente.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la interesada, dése a conocer a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, comuníquese a las entidades gremioempresarias del transporte automotor de pasajeros y a la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 6/1 Nº 301.715 v. 6/1/00

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Nº 27.256 del 23/12/99

Expediente Nº 36.691

ARTICULO 1º — Asumir la liquidación por disolución forzosa de "La Confianza Compañía Argentina de Seguros S.A.", designando como delegados liquidadores, a los Dres. Norberto A. CACACE (L.E. 7.777.319); Diego A. ZICARI (D.N.I. 11.911.909); Silvia N. LEON (D.N.I. 10.138.610); Luis D. GORRINI (D.N.I. 20.831.998) y Pablo G. GUEVARA (D.N.I. 18.454.936), quienes cumplirán su cometido actuando en forma conjunta, separada o alternativamente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la Presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 6/1 Nº 305.278 v. 6/1/00

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.267 del 29/12/99

Expediente Nº 36.255 - Disolución Anticipada de LA PREVISION VIDA S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en seguros, oportunamente conferida a LA PREVISION VIDA S.A., con domicilio en Avda. Moreno 101/21 de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, con Personería Jurídica o autorización otorgada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, Inscripta en el Registro Público de Comercio en la Matrícula Nº 41.198 de Sociedades Comerciales - Legajo Nº 1/75389 por conformación Subdirección Registral, La Plata, Prov. de Buenos Aires, el 27-4-95, autorizada en el Expediente Nº 32.953, Res. Nº 23.967 del 30-6-95, e inscripta en el Registro de Entidades de Seguro con el Nº 0564.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la aseguradora que en el plazo de quince (15) días deberá presentar el Balance de Liquidación.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la aseguradora que en el plazo de tres (3) días deberá proporcionar los datos de la Comisión Liquidadora, consignando domicilio, teléfono, días y horarios de atención al público.

ARTICULO 4º — Regístrese, hágase saber al Registro Público de Comercio de la Jurisdicción correspondiente, notifíquese por la Gerencia de Control y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 6/1 Nº 305.279 v. 6/1/00

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.272 del 29/12/99

Expediente Nº 37.959 - Presunta violación a la Ley 22.400 por parte del Sr. Enrique Alberto Blandino.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, del Productor Asesor de Seguros Sr. Enrique Alberto Blandino, matrícula 47.370.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 6/1 Nº 305.280 v. 6/1/00

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.274 del 29/12/99

Expediente Nº 33.109 - Cambio de denominación de "FRATERNA COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A." por "PREVISOL COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A.".

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el cambio de denominación de "FRATERNA COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A." por el de "PREVISOL COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A." y la consecuente modificación del artículo 1º del estatuto social.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos por los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550 pasen las actuaciones a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y cumplida que sea la inscripción, tómese razón en el libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 6/1 Nº 305.281 v. 6/1/00

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.275 del 29/12/99

Expediente Nº 328 BIS - Cambio de denominación de "LA SEGUNDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA" por "LA SEGUNDA COMPAÑIA DE SEGUROS DE PERSONAS SOCIEDAD ANONIMA".

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar las reformas estatutarias resueltas por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 1999 por "LA SEGUNDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA", y en consecuencia la entidad se denominará en lo sucesivo "LA SEGUNDA COMPAÑIA DE SEGUROS DE PERSONAS SOCIEDAD ANONIMA".

ARTICULO 2º — Dar intervención al Registro Público de Comercio de la jurisdicción correspondiente para que tome intervención en lo que es materia de su competencia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 6/1 Nº 305.282 v. 6/1/00

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.277 del 29/12/99

Expediente Nº 38.550 - Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora), de MEDICAL ASSURANCE COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a MEDICAL ASSURANCE COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 6/1 Nº 305.276 v. 6/1/00

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.280 del 29/12/99

Expediente Nº 32.337- Constitución y Autorización para operar de GENERALI ARGENTINA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reforma resuelta por la asamblea extraordinaria celebrada el 03-09-99, por GENERALI ARGENTINA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. respecto de los arts. 1º, 4º, 11º y 18º de sus estatutos.

ARTICULO 2º — Bajo la denominación de GENERALI CORPORATE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. continuará funcionando la sociedad que fuera constituida con el nombre de GENERALI ARGENTINA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., que a su vez fuera continuadora de la actividad aseguradora, desarrollada en la República Argentina, por la sucursal de la sociedad ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A.

ARTICULO 3º — Autorizar a GENERALI CORPORATE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a operar en el ramo VEHICULOS, AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS conforme los elementos técnicos y contractuales obrantes, en el expediente Nº 38.652 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a fs. 32/36, fs. 61/89 y fs. 94/97.

ARTICULO 4º — Autorizar a GENERALI CORPORATE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a operar en el ramo INCENDIO conforme los elementos técnicos y contractuales obrantes, en el

expediente Nº 38.651 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a fs. 18/33, fs. 78/79 y fs. 60/76.

ARTICULO 5º — Hacer saber a la aseguradora que, a los fines de operar en los ramos que se le autorizan, deberá previamente acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio de la reforma estatutaria que por la presente se conforma, y a cuyo efecto se da intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

NOTA: La Versión completa de la Presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 - Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 6/1 Nº 305.283 v. 6/1/00

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Cítase por el término de tres días al ex agente de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, D. Alejandro Jesús PERFETTO, DNI Nº 14.680.416 y cuyo último domicilio se registra en Solís 1461, Capital para que comparezca a tomar vista del Sumario Administrativo Nº 1497/96 (DZVM), a cargo de la Abogada Instructora Mónica SANCHEZ DISTASIO, debiendo presentarse a estar a derecho en Hipólito Yrigoyen 370, tercer piso, of. 3323, Capital de lunes a viernes de 11 a 17 hs.

Asimismo se le hace saber que en el caso de no comparecer las sucesivas resoluciones se considerarán notificadas de pleno derecho en el domicilio arriba indicado. — Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefe Departamento Sumarios Administrativos.

e. 6/1 Nº 305.347 v. 10/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS -Artículo 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINIST.	CARGO	DENOM.DEP.
012-002-99	30-69771633-1	REM TRADE S.R.L.	CAPMOURTERES CARLOS	JEFE REGION 3	AGENCIA N° 2
071-119-99	30-58128611-9	EL CAMPO S.A.	SANCHEZ NESTOR	JEFE I A/C REGION JUNIN	AG SEDE JUNIN
072-119-99	30-69901999-9	TEHUACAN SERVICIOS AGROPECUARIOS S.A.	SANCHEZ NESTOR	JEFE I A/C REGION JUNIN	AG SEDE JUNIN
073-119-99	30-66180501-6	EGAL EXPORT S.A.	SANCHEZ NESTOR	JEFE I A/C REGION JUNIN	AG SEDE JUNIN

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General - Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Direccion General Impositiva.

e. 6/1 Nº 305.635 v. 6/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Parrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2000

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
20-10571259-7	NERVI RUBEN OMAR	0	100	TOBAL MIGUEL	JEFE DISTRITO CHACABUCO	112	DTO CHACABUCO
30-58928716-5	CHAMPAGNE MARIO Y MARCELO	0	100	TOBAL MIGUEL	JEFE DISTRITO CHACABUCO	112	DTO CHACABUCO
30-60650746-8	MICERDA MARCOS M Y JUAN C	0	21.4	TOBAL MIGUEL	JEFE DISTRITO CHACABUCO	112	DTO CHACABUCO
30-69652347-5	AGRUPACION GRUPO DELTA	0	100	CHIAPPERI FIDEL	JEFE REGION 6	064	AGENCIA Nº 64

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Parrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
27-10476787-2	TANCREDI HILDA BEATRIZ	0	100	GOMEZ OSCAR	JEFE REGION LA PLATA	063	AGENCIA Nº 63

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Parrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
20-10591501-3	DEL CARLO RAUL ALBERTO	0	100	SEARA ROBERTO	JEFE REGION MAR DEL PLATA	127	AGENCIA SEDE Nº 1 MAR DEL PLATA
30-54571624-7	COOP. PROV. DE EL O Y S P CASTEX LTDA	0	86	SANCHEZ NESTOR	JEFE I A/C REGION JUNIN	571	DTO GRAL PICO
30-62441148-6	MIGUEL ANGEL SEFCHEK E HIJO	0	38	SANCHEZ NESTOR	JEFE I A/C REGION JUNIN	571	DTO GRAL PICO
20-05267685-2	GUNTHER EDGARDO DARIO	0	100	SANCHEZ NESTOR	JEFE I A/C REGION JUNIN	572	AG SANTA ROSA
30-69651344-5	CIMSA S.R.L.	0	54	CHIAPPERI FIDEL	JEFE REGION 6	064	AGENCIA Nº 64

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General - Subdirección General Operaciones Impositivas II, D.G.I.

e. 6/1 Nº 305.640 v. 6/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

FORMULARIO Nº 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS -ARTICULO Nº 6 PRIMER PARRAFO NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO VIGENCIA: HASTA EL 31/03/2000 INCLUSIVE	
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-63580923-6	MAXXUM PACK S.A.
30-50184774-3	MARTIN DANIEL S.A.I.C.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General - Subdirección General Operaciones Impositivas II, D.G.I.

e. 6/1 Nº 305.646 v. 6/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31.03.00

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-53839114-6	PROCTER & GAMBLE INTERAMERICAS INC.	00	100	Cont. Púb. Sonia Rinaldi	Jefa (Int.) del Dpto. Fiscalización a Cargo de la Dirección	020	Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.
30-50103667-2	LA PAPELERA DEL PLATA S.A.	00	97.74	Cont. Púb. Sonia Rinaldi	Jefa (Int.) del Dpto. Fiscalización a Cargo de la Dirección	020	Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

C.P. SONIA ELIZABETH RINALDI, a/c. Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 6/1 Nº 305.544 v. 6/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/06/2000

CUIT Nº	Denom./Razón Social	Est.	Por.	Juez Adm.	Cargo	cd	Denom. Dep.
30617266624	Eduardo A. BETORZ y O	00	100	ACUÑA, T.	Jef.Div.F.Int.	279	R. Río Cuarto
20171512983	Marcelo MARCELINO	00	100	AGATILLO, S.	Jef.Distrito	282	VILLA MARIA
20236836178	SAMMARTINO, ANDRES GUS	0	100	Alicia Castro	J.(int.)R.Cba.	270	Agencia Nº2

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2000

C.U.I.T.	Denominación	Est.	Por.	Juez Adm.	Cargo	C.D.	Denom. Dep.
30682000976	AGRUP. Cadena Cordial	0	100	BIRCHER, D	J. R. Santa Fe	858	R. SANTA FE
30647822815	Productos Agroindustriales	0	100	Gargarella	J. REGION	857	Reg.Rosario I
30618899922	MILKLAND S.A.	0	100	Gargarella	J. REGION	857	Reg.Rosario I
30617372467	DINFE S.A.	0	100	Gargarella	J. REGION	857	Reg.Rosario I

Resolución General Nº 17, Art. 12º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/06/2000

C.U.I.T.	Denominación	Est.	Por.	Juez Adm.	Cargo	C.D.	Denom. Dep.
27206585949	Hein, Mónica Patricia	0	100	Garcilazo, E.	Jef.D.Fisc.Int.	485	R.Paraná
30683206764	M.G.T. Servicios S.R.L.	00	90	Lucentini A.	A/C. Región	630	Div.Fis.Interna
30623948559	José M. Aguilera e Hijos S.A.	00	100	Lucentini A.	A/C. Región	630	Div.Fis.Interna
30695805523	Crosar S.A.	00	32.5	Lucentini A.	A/C. Región	630	Div.Fis.Interna
30689295076	Lion S.A.	00	100	Lucentini A.	A/C. Región	631	Div.Fis.Interna
30689295386	Velo Argentina S.A.	00	100	Lucentini A.	A/C. Región	631	Div.Fis.Interna
30598984944	Ramón Chozas Formularios S.	00	92	Lucentini A.	A/C. Región	801	Age. San Luis
30669782590	Miriam B. Rodríguez y otros	0	100	TORTORE D.	J. REGION	352	Curuzú Cuatiá

Cr. RAUL C. DE PAOLI, Subdirector General - Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III - Dirección General Impositiva.

e. 6/1 Nº 305.546 v. 6/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2000

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69461648-4	RIEGO INTEGRAL S.A.	0	100	BOURG FERNANDO	JEFE AGENCIA 7	007	AGENCIA Nº 7
30-53734181-1	CABAÑA AVICOLA JORJU S.A.	0	75	BOURG FERNANDO	JEFE AGENCIA 7	007	AGENCIA Nº 7
30-50099865-9	SEDAMIL S.A.	1	100	BOURG FERNANDO	JEFE AGENCIA 7	007	AGENCIA Nº 7
30-50150694-6	LA RUECA PORTEÑA S.A.	0	81	BOURG FERNANDO	JEFE AGENCIA 7	007	AGENCIA Nº 7
30-52558687-8	GABRIEL BOUILLARD Y CIA S.R.L.	0	100	BOURG FERNANDO	JEFE AGENCIA 7	007	AGENCIA Nº 7
30-60830847-0	MAINTEC S.R.L.	0	100	BOURG FERNANDO	JEFE AGENCIA 7	007	AGENCIA Nº 7
30-64078470-5	EKHOSON S.A.	0	100	BOURG FERNANDO	JEFE AGENCIA 7	007	AGENCIA Nº 7
30-64418311-0	AUDIO S.A.	0	42	BOURG FERNANDO	JEFE AGENCIA 7	007	AGENCIA Nº 7
30-64696737-2	TECNO CHAP S.A.	0	100	BOURG FERNANDO	JEFE AGENCIA 7	007	AGENCIA Nº 7
30-66172330-7	D.D.I. S.A.	0	73	BOURG FERNANDO	JEFE AGENCIA 7	007	AGENCIA Nº 7
30-67735664-9	CONTROLES DI S.A.	0	73	BOURG FERNANDO	JEFE AGENCIA 7	007	AGENCIA Nº 7
30-65755378-2	B.P. INSTALACIONES S.A.	0	100	BOURG FERNANDO	JEFE AGENCIA 7	007	AGENCIA Nº 7
30-68848240-9	JORJU S.A.	0	74	BOURG FERNANDO	JEFE AGENCIA 7	007	AGENCIA Nº 7

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
33-69561065-9	STARMEDIA ARGENTINA S.R.L.	0	100	VILLAMAYOR DANIEL	JEFE A/C REGION 1	010	AGENCIA Nº 10
30-59767224-8	GANADERA VERDESPAMPAS S.A.	0	100	VILLAMAYOR DANIEL	JEFE A/C REGION 1	010	AGENCIA Nº 10
30-50054743-6	SELENE S.A.C.F. I. I. y A.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	048	AGENCIA Nº 48
30-68625832-3	GPG ARGENTINA S.A.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	048	AGENCIA Nº 48
30-59983082-7	GLACCO COMPAÑIA PETROLERA S.A.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	049	AGENCIA Nº 49
30-62034230-7	LA HELVECIA S.A.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	049	AGENCIA Nº 49
33-69156016-9	PROSEQUIP S.A.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	049	AGENCIA Nº 49
30-69723733-6	LENER CORDIER SUC. ARG.	0	100	ARZONE MARTA	JEFE A/C REGION 9	046	AGENCIA Nº 46
33-69561454-9	MEDIA PLANNING S.A.	0	100	ARZONE MARTA	JEFE A/C REGION 9	011	AGENCIA Nº 11
30-64425788-2	IMPSE S.A.	0	100	FRIAS PATRICIA	JEFE (INT) REGION 5	051	AGENCIA Nº 51
30-68901099-3	TOPPS ARGENTINA S.A.	0	84.3	FRIAS PATRICIA	JEFE (INT) REGION 5	006	AGENCIA Nº 6

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-61280344-3	KY AGROPECUARIA S.A.	0	100	VILLAMAYOR DANIEL	JEFE A/C REGION 1	050	AGENCIA Nº 50
30-65873470-5	FRISAC S.A.	0	100	VILLAMAYOR DANIEL	JEFE A/C REGION 1	050	AGENCIA Nº 50
30-55356318-2	UNITY S.A.	0	100	ARZONE MARTA	JEFE A/C REGION 9	011	AGENCIA Nº 11

C.P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General - Subdirección General Operaciones Impositivas I.

e. 6/1 Nº 305.548 v. 6/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS -Artículo 28º- RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINIST.	CARGO	DENOM.DEP.
021-048-99	33-67966961-9	LIBROSHOP S.A.	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	AGENCIA Nº 48
022-048-99	30-53512004-4	SALVAT EDITORES ARGENTINA S.A.	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	AGENCIA Nº 48
197-050-99	30-67922224-0	OXFORD UNIVERSITY PRESS ARGENTINA S.A.	VILLAMAYOR DANIEL	JEFE A/C REGION 1	AGENCIA Nº 50
207-050-99	30-68644954-4	VALVOLINE S.A.	VILLAMAYOR DANIEL	JEFE A/C REGION 1	AGENCIA Nº 50
208-050-99	33-69795156-9	HURD SUDAMERICA S.A.	VILLAMAYOR DANIEL	JEFE A/C REGION 1	AGENCIA Nº 50

Cont. Púb. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General - Subdirección General Operaciones Impositivas I - Dirección General Impositiva.

e. 6/1 Nº 305.540 v. 6/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Artículo 28º

Resolución General Nº 2784

Nro.Const.	CUIT Nº	Contrib. Peticionante	Juez Adm.	Cargo	Denom.Dep.
402-047-99	27102670103	Olmedo de Vasallo Gloria C.	POTERALA, J.	JEFE REGION	Región Rcia.
402-048-99	20104520430	VASALLO, JUAN MANUEL	POTERALA, J.	JEFE REGIPN	Región Rcia.
207-270-99	20200805888	VICENTE, Fernando E.	Castro Alicia	Jefe Interino	Reg. Córdoba
206-272-99	27052116207	CABRAL, ANA MARIA	Castro Alicia	Jefe Interino	Reg. Córdoba
195-272-99	20139632908	LANFRANCHI, Fernando M.	Castro Alicia	Jefe Interino	Reg. Córdoba
10-352-99	30570372242	TEXTIL NORESTE S.A.	TORTORE, D.	JEFE REGION	D. Curuzu Cuatiá
028/631/99	30682494634	Major Perforaciones S.A.	Lucentini A.N.	A/C. Región	Div.Fiscaliz.Int.
113/801/99	30612655215	P.G. La Toma S.A.	Lucentini A.N.	A/C. Región	Ag. San Luis
47/857/99	20170793677	BEARZOTTI, CARLOS A.	Gargarella	JEFE REGION	Reg. Rosario I
256-279-99	30507749352	Laboulaye Cereales SA	Acuña Teresa	A/C. Región	R. Río Cuarto
71-858-99	20062398125	Schnidrig, Juan Carlos	González R.	A/C. Región	R. Santa Fe
70-858-99	27124375377	Scavuzzo, Marta María	González R.	A/C. Región	R. Santa Fe

SDG OP3, 3 de Enero del 2000.

Cr. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III - Dirección General Impositiva.

e. 6/1 Nº 305.541 v. 6/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

FORMULARIO Nº 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS -ARTICULO Nº 6 PRIMER PARRAFO
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA: HASTA EL 31/03/2000 INCLUSIVE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-54297838-0	RUIZ Y CIA. S.R.L.

C. P. JOSE LUIS YOLES, Jefe - Departamento de Sup. y Coordinación de Recaudación y At. al Contribuyente - Subdirección Gral. de Oper. Impositivas III.

e. 6/1 Nº 305.550 v. 6/1/00

—ACLARACION—

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución Nº 1110/99-RNP

En la edición del 4 de enero del 2000, en la que se publicó como Aviso Oficial la mencionada Resolución Nº 1110/99-RNP, se omitió en el encabezamiento el número de la norma.

e. 6/1 Nº 305.346 v. 6/1/00

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Fdo.: CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

SUMARIO SA29-	INTERESADO/S	INF. ART. 930/2 C.A.	MONTO MULTA MINIMA
99-298	CORONEL ODILIA ELENA, DNI 12.635.063	985	$ 2.605,03
99-301	VERA CEFERINA ESTELA, DNI 24.787.042	947	
" "	ESPINOLA ELSA, DNI 18.266.612	"	
99-305	ZARACHO CLAUDIO R., CI(P) 2.458.222	947	
99-308	GOMEZ JUAN, DNI 13.790.418	986	$ 1.415,29
99-309	ALBARENGA LUIS, DNI 13.777.666	986	$ 1.137,75
99-311	MEDINA CESAR JOSE, DNI 23.976.436	986/7	$ 704,70
99-312	MALDONADO PATIÑO I., DNI 92.172.732	985	$ 1.611,48
99-313	DOS SANTOS NECCY E., DNI 16.243.868	986/7	$ 529,54
99-314	HAUGG ROBERTO I., DNI 24.403.881	986	$ 1.532,37
99-316	BENITEZ SOSA B., CI 3.289.848	985	$ 1.821,00
99-318	MOREIRA GUEDES J., CI (Br) 06650091-51	987	$ 2.770,21
99-323	GOMEZ JUAN, SINDOID	987	$ 3.330,27
99-325	IRALA BENIGNO, CI 4.435.782	987	$ 9.268,38
99-326	ROLON MAIDANA R., CI (P) 3.293.466	947	
99-329	CORIOLETTI NEILOR, CI(Br) 1.789.869	947	

e. 6/1 Nº 305.409 v. 6/1/00

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan más abajo que; se ha ordenado notificarles lo siguiente: "Iguazú 20 de diciembre de 1999. VISTO; las actuaciones labradas… y; CONSIDERANDO: Que recepcionadas y evaluadas las actuaciones, oficializadas por los Expedientes que más abajo se detallan, las mismas carecen de los requisitos normativos, exigidos por el art. 1082 inc. b) del Código Aduanero. Que en razón de ello, y a fin de evitar un dispendio innecesario de recursos; y en virtud de las facultades conferidas a los Jueces Administrativos por el art. 1090 inc. b) del Código Aduanero. Por ello EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU DISPONE:

ARTICULO 1º — DESESTIMAR las denuncias interpuestas en base a los fundamentos expresados; todo ello, de conformidad con los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415.

ARTICULO 2º — INTIMESE, de corresponder, a los interesados a que en el perentorio término de quince (15) días de notificados, soliciten algunas de las destinaciones autorizadas por la legislación vigente, bajo apercibimiento de aplicarse el procedimiento previsto en los arts. 429 sgtes. y cctes. del Código Aduanero y/o legislación vigente.

ARTICULO 3º — NOTIFIQUESE… — Fdo.: CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú".

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-1999-394	607/99	BERSELI ENEBELO, CI 29.808.469
DN29-1999-495	608/99	LOPERES DANIEL, SINDOID

e. 6/1 Nº 305.413 v. 6/1/00

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la instrucción General Nº 01/98 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (PESOS: QUINIENTOS), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de CINCO (5) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429, ss y cc del CODIGO ADUANERO). — Fdo.: CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú".

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-99-380	632/99	RODRIGUES SERGIO, DNI 22.819.779
DN29-99-436	615/99	DJALMA SOARES DE AZEVEDO, CI(Br) 13.052.649
DN29-99-469	614/99	VENANCIA CRISTALDO DE MENDOZA, CI(P) 1.808.582
DN29-99-483	613/99	ALBERTO DARIO LINDAO, DNI 27.212.714
DN29-99-517	625/99	VICENTE AQUINO MOREL, CI(P) 2.385.635
DN29-99-518	631/99	SIRINO MARILENE, SINDOID
DN29-99-519	629/99	FRANCISCO PERALTA FIGUEREDO, SINDOID
DN29-99-520	630/99	MARIA MARTA PERALTA FIGUEREDO, SINDOID
DN29-99-521	623/99	SILVINO PERALTA FIGUEREDO, CI(P) 2.899.871

e. 6/1 Nº 305.416 v. 6/1/00

ADUANA DE CLORINDA

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles deberán comparecer en los Sumarios Contenciosos que esta Administración instruye por infracción a los arts. 977, 987 y 947 C.A., a efectos de que ejerzan su derecho a la defensa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana caso contrario quedará constituido en sede de la oficina aduanera (Arts. 1001 y 1004 C.A.). Asimismo se hace saber el monto mínimo de la multa a los fines establecidos en los arts. 930/932 del C.A., se comunica además que esta Administración procederá en un plazo no mayor a la mencionada precedentemente, a la pública subasta, destrucción o donación de las mercaderías en cuestión de conformidad a lo programado en los arts. 439 y 448 del Código Aduanero. Fdo. Administrador de la Aduana de Clorinda, 6 de diciembre de 1999, sita en San Martín Nº 1101, Clorinda (Pcia. de Formosa).

SA12-350/99 VALENZUELA DE MELGAREJO, CLEMENTINA S/INF. ART. 987
$ 638,09.

SA12-352/99 RIVEROS LUGO, WALDEMAR RICARDO S/INF. ART. 987 C.A.
$ 938,73.

SA12-355/99 GONZALEZ MEDINA, JUAN CARLOS S/INF. ART. 987 C.A.
$ 1.305,45.

SA12-361/99 RODRIGUEZ DE ADORNO, CLARA ZUNILDA S/INF. ART. 987
$ 649,54.

SA12-367/99 SOSA DAMIAN MIGUEL, FRANCO ROJAS GUSTAVO, GIMENEZ MIRANDA ALFONZO y ROJAS CRISTIAN EDUARDO S/INF. 987 C.A.
$ 900,54.

SA12-281/95 BAEZ ETELVINA S/INF. ART. 987
$ 535,70

SA12-377/99 VARGAS ALMEIDA ALEJANDRO S/INF. ART. 987 C.A.
$ 1.012,29

A12-379/99 MERELES FLEITAS ADRIAN PABLINO S/INF. ART. 987 C.A.
$ 653,39

SA12-357/99 MORALES AGUILAR MELVIRIA S/INF. ART. 987 C.A.
$ 608,80

SA12-353/99 OK SOON KIM DE LEE S/INF. ART. 987 C.A.
$ 553,24

SA12-245/95 VARGAS ALMEIDA ALEJANDRO S/INF. ART. 987 C.A.
$ 1.338

SA12-294/96 OCTACIANO RODRIGUEZ SILVA S/INF. ART. 947 C.A.
$ 8.146,50

SA12-395/99 VIVEROS SIXTO LUJAN S/INF. ART. 987 C.A.
$ 688,18

SA12-400/99 MENDOZA PEREIRA LUIS PABLO S/INF. ART. 987 C.A.
$ 610,55

SA12-403/99 DURAND ORTEGA CESAR ANTONIO S/INF. ART. 947 C.A.
$ 3.556,22

SA12-406/99 GODOY MARTINEZ MARIANO S/INF. ART. 987 C.A.
$ 704,33

SA12-408/99 DUBINI FRANCO JUAN JOSE S/INF. ART. 987 C.A.
$ 3.084,45

SA12-409/99 CENTURION VICTOR LORENZO S/INF. ART. 987 C.A.
$ 784,45

SA12-412/99 ARMOA VERA PABLO S/INF. ART. 977 C.A.
$ 1.090

SA12-416/99 OVANDO TORRES HUGO OVIDIO S/INF. ART. 987 C.A.
$ 3.397,04

SA12-417/99 ESCOBAR VALLEJOS LUIS ALBERTO S/INF. ART. 987 C.A.
$ 599,07

SA12-418/99 SERVIN AREVALO MIRIAN S/INF. ART. 987 C.A.
$ 765,42

SA12-419/99 RECALDE CACERES RAMON CALIXTO S/INF. ART. 987 C.A.
$ 1.915,63

SA12-422/99 FIGUEREDO SOSA ABEL S/INF. ART. 979 C.A.
$ 2.147,50

Sección Sumarios, 29 de diciembre de 1999.

e. 6/1 Nº 305.369 v. 6/1/00

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

El Director de la Aduana de Paso de los Libres conforme al Artículo Número 1013 del Código Aduanero, notifica a los interesados que se detallan a continuación los importes que adeudan a esta Dirección por multas según expedientes correspondientes, bajo apercibimiento de proceder al cobro Vía Judicial cumplido el plazo de diez (10) días, a partir de esta publicación.

Firmado: Director Aduana Paso de Los Libres.

DESTINACION		REGISTRO	NOMBRE IMPORTADOR	CARGO		IMPORTE
DI	19311-2/1994	81729/3-4	CAFE SABOR S.R.L.	3947-1999	$	4.628.89
DI	8649-6/1994	55784/3-8	ARQUIMIA S.A.	1825-1999	$	114.29
DI	617-7/1994	52984/3-9	CORRUGADORA BUENOS AIRES S.A.	1760-1999	$	18.359.21
DI	5100-9/1994	46266/3-3	YOMEL S.A.	1761-1999	$	7.34
DI	11367-1/1994	77536/3-1	WOLTAN S.A.	1762-1999	$	2.857.09
DI	6555-2/1994	981/3-3	ICI ARGENTINA SAIC	1889-1999	$	210.71
DI	11495-7/1994	66119/3-2	BERTOLIN JUAN FRANCO	1763-1999	$	1.162.26
DI	17054-8/1994	6972/3-1	DINEL SA	1764-1999	$	5.657.55
DI	16931-5/1994	34566/3-3	H. KOCH Y CIA. SA	1898-1999	$	1.055.05
DI	18663-9/1994	84947/3-5	CORRUCART S.R.L.	1900-1999	$	1.515.50
DI	1422-6/1994	61469/3-5	MARTINEZ ALEJANDRO D.	1903-1999	$	711.66
DI	1601-7/1994	13389/6-0	MADERERA RIO BERMEJO S.A.	1904-1999	$	2.232.69
DI	2183-9/1994	55784/3-8	ARQUIMIA S.A.	1906-1999	$	727.66
DI	8144-6/1994	52020/3-6	GARDENIA S.A.	1908-1999	$	3.610.25
DI	3388-1/1994	46899/3-5	PAPELERA SAN ANDRES DE GILES SRL	1909-1999	$	1.148.72
DI	3612-5/1994	62724/3-8	CHAPALEO SA	1910-1999	$	1.522.96
DI	6690-6/1994	71453/3-7	DISMAVENT S.A.	1912-1999	$	4.053.52
DI	6683-8/1994	4985/6-8	D.I.S.A.R.S.A. DISTRIBUIDORA ARGENTINA S	1913-1999	$	389.43
DI	6863-6/1994	67702/3-9	MANZANO MANUEL M.	1914-1999	$	3.913.24
DI	1302-5/1994	9828/3-0	AGROCOM S.A.C.I.I. Y F.	1917-1999	$	8.444.10
DI	2109-9/1994	71672/3-6	PEREZ SEGUNDINA	1918-1999	$	265.01
DI	3036-3/1994	14982/6-0	MERCURIO PAPAIANNI SA	1919-1999	$	4.813.08
DI	3116-8/1994	772/3-7	MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.I.C.	1933-1999	$	15.926.25
DI	5460-2/1994	71453/3-7	DISMAVENT S.A.	1934-1999	$	3.776.17
DI	7224-0/1994	58228/3-2	INTERSECCION SRL	1935-1999	$	2.456.77
DI	6785-5/1994	60456/3-8	EXIM CIA. DE IMPORTACION Y EXPORTACION SA	1916-1999	$	1.864.76
DI	6519-4/1994	67702/3-9	MANZANO MANUEL M.	1936-1999	$	3.448.90
DI	5546-9/1994	81729/3-4	CAFE SABOR S.R.L.	1937-1999	$	2.697.87
DI	13625-2/1994	40257/3-7	DOMINGO ILVENTO S.A.I.C.I.F.A.	1938-1999	$	2.430.87
DI	1300-1/1994	53105/3-3	VIPPAPER S.A.	2885-1999	$	965.05
DI	1288-6/1994	53105/3-3	VIPPAPER S.A.	1941-1999	$	5.810.03

DESTINACION		REGISTRO	NOMBRE IMPORTADOR	CARGO		IMPORTE
DI	1130-2/1994	53105/3-3	VIPPAPER S.A.	1942-1999	$	6.929.00
DI	2353-8/1994	13493/3-9	COIMFER SACIE Y F	1943-1999	$	9.306.16
DI	18832-1/1994	40024/3-9	MASSALIN PARTICULARES SA	1944-1999	$	19.817.46
DI	14243-5/1994	58270/3-5	FRAS-LE ARGENTINA S.A.	1947-1999	$	1.595.52
DI	8012-2/1994	50297/3-8	METALISTERIA SA	2050-1999	$	5.377.03
DI	8517-2/1994	66107/3-1	A. Y J. MABAIED S.R.L.	2053-1999	$	4.875.47
DI	1308-7/1994	66107/3-1	A. Y J. MABAIED S.R.L.	2054-1999	$	1.436.99
DI	5944-7/1994	78491/3-0	RADIC GUSTAVO ADRIAN	2092-1999	$	1.491.11
DI	7282-0/1994	1422/3-6	KLIA S.A.	2093-1999	$	70.694.34
DI	896-8/1994	80632/3-6	PRO PLAS S.A.	2094-1999	$	8.040.49
DI	691-7/1994	57305/3-3	PAPELERA SUCRE SA	2095-1999	$	7.922.58
DI	3326-3/1994	63576/3-6	AGROMTER SOC. ANON.	2096-1999	$	1.567.10
DI	1503-8/1994	48305/3-1	VENQUIM S.A.	2099-1999	$	5.712.74
DI	7247-9/1994	84383/3-5	PANDU S.A.	2100-1999	$	122.20
DI	7267-7/1994	43555/3-3	IVECO ARGENTINA S.A.	2101-1999	$	2.741.43
DI	7927-2/1994	60892/3-8	PAPELERA ZORRILLA HNOS. SA	3642-1999	$	1.343.29
DI	7395-3/1994	57131/3-4	CAMARO MADERAS S.R.L.	2102-1999	$	1.856.83
DI	2337-8/1994	10507/3-8	ALPARGATAS SAIC	2394-1999	$	1.938.12
DI	2122-8/1994	28922/3-8	MARILO S.A.	2295-1999	$	114.20
DI	14325-4/1994	3272/3-3	ZUCAMOR SAICFIA	2296-1999	$	1.248.73
DI	13292-2/1994	40744/3-2	DOMMARCO HNOS. S.A.	2297-1999	$	1.018.28
DI	16868-8/1994	21935/3-9	WELTON SACIFIA	2298-1999	$	807.65
DI	3266-6/1994	60584/3-0	IMPACO SAICI	2299-1999	$	153.25
DI	7154-4/1994	3560/3-5	SUCESORES DE JOSE SALGADO SAIC	2301-1999	$	176.63
DI	1487-5/1994	64813/3-1	LA PLATA CERAMICOS S.A.	2302-1999	$	229.34
DI	4507-9/1994	3979/3-3	ATANOR SA	2304-1999	$	132.81
DI	3230-7/1994	55337/3-6	DOMINGO C. BRATTOLI S.A. COM. E IND.	2305-1999	$	3.680.80
DI	9847-9/1994	37964/3-0	LORENZO ANNECCHINI S.A.	2306-1999	$	4.021.10
DI	9719-3/1994	8200/6-0	PRIX LITOGRAFICA S.R.L.	2307-1999	$	2.478.52
DI	9502-9/1994	57582/3-2	GRILLO, JESUS CAYETANO	2308-1999	$	226.99
DI	9023-9/1994	3292/6-8	ENAP ENVASES AVICOLAS PILAR SACIFA	2310-1999	$	701.84
DI	8923-5/1994	69541/3-4	GATIPRINT S.A.	2324-1999	$	2.560.65
DI	6328-6/1994	44196/3-7	GRAÑA Y PEÑALVA S.R.L.	2325-1999	$	551.55
DI	6241-6/1994	11161/6-6	VENDELS S.A.	2326-1999	$	2.812.10
DI	6253-9/1994	276/6-9	BUSSCAR DE ARGENTINA S.A.	2327-1999	$	820.78
DI	6258-4/1994	74553/3-9	SERVIQUIM S.R.L.	2358-1999	$	2.028.75
DI	6323-5/1994	82620/3-9	CERAMICA SAN FRANCISCO S.R.L.	2329-1999	$	1.256.72
DI	3078-3/1994	39525/3-6	CARTONERIA SAN JOSE S.C.A.	2330-1999	$	1.301.12
DI	3000-4/1994	28079/3-7	M. BIRMAN Y CIA. S.A.I.C.	2331-1999	$	1.695.12
DI	2965-9/1994	83425/3-9	DETEGRAF S.A.	2332-1999	$	4.005.43
DI	2858-8/1994	60404/3-5	LA PILARICA S.R.L.	2333-1999	$	12.480.29
DI	2674-2/1994	56152/3-2	ALTERNATIVAS COMERCIALES S.A.	2334-1999	$	5.765.68
DI	2673-5/1994	56152/3-2	ALTERNATIVAS COMERCIALES S.A.	2335-1999	$	3.590.07
DI	2602-5/1994	82620/3-9	CERAMICA SAN FRANCISCO S.R.L.	2336-1999	$	1.256.72
DI	2508-4/1994	12732/3-8	INDUSTRIAS AMAI S.A.I.C. Y F.	2338-1999	$	12.559.74
DI	2496-8/1994	76332/3-6	CRENER S.A.	2339-1999	$	2.530.78
DI	16192-2/1994	5238/6-0	CARBOQUIMICA DEL PARANA S.A.	2340-1999	$	3.491.18
DI	7559-1/1994	76332/3-6	CRENER S.A.	2341-1999	$	674.66
DI	16196-0/1994	20787/6-4	PUGLIESE JUAN PEDRO	2633-1999	$	1.388.62
DI	18711-3/1994	16345/3-2	COINDEL S.A.I.C. Y F.	2634-1999	$	3.969.87
DI	19199-4/1994	999/3-8	PAPALERA PACAR S.A.	2635-1999	$	3.808.46
DI	18179-5/1994	6598/6-8	BASE SUR S.A.	2636-1999	$	440.00
DI	11647-2/1994	6972/3-1	DINEL S.A.	2638-1999	$	2.150.56
DI	24031-3/1994	33624/3-7	PAPELERA PERGAMINO SAICA	2639-1999	$	7.922.71
DI	15761-5/1994	43001/3-7	EMETEPE S.A.I.C. - CONTADOR JORGE TUREK	2640-1999	$	506.59
DI	10583-6/1994	999/3-8	PAPELERA PACAR S.A.	2641-1999	$	6.005.29
DI	16450-1/1994	14210/6-4	CELUPLAST PAPELES S.A.	2642-1999	$	15.851.91
DI	18181-8/1994	6598/6-8	BASE SUR S.A.	2643-1999	$	141.59
DI	9812-7/1994	34844/3-2	LUSICH E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	2644-1999	$	7.421.32
DI	15827-4/1999	54724/3-3	STEIN SACIF	2645-1999	$	93.98
DI	15829-8/1994	54724/3-3	STEIN SACIF	2646-1999	$	153.08
DI	17310-3/1994	34844/3-2	LUSICH E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	2647-1999	$	532.65
DI	18182-5/1994	6598/6-8	BASE SUR S.A.	2648-1999	$	326.83
DI	18183-2/1994	6598/6-8	BASE SUR S.A.	2649-1999	$	254.26
DI	18184-9/1994	6598/6-8	BASE SUR S.A.	2650-1999	$	254.26
DI	17894-8/1994	65764/3-1	F.E.R.R.O.M.A.R. SOC. DE RESP. LTDA.	2651-1999	$	265.93
DI	18186-3/1994	6598/6-8	BASE SUR S.A.	2652-1999	$	304.50
DI	18187-0/1994	6598/6-8	BASE SUR S.A.	2653-1999	$	283.19
DI	18210-1/1994	999/3-8	PAPELERA PACAR S.A.	2654-1999	$	328.86
DI	15828-1/1994	54724/3-3	STEIN SACIF	2655-1999	$	12.23
DI	4959-0/1994	1431/3-0	OMNI SUDAMERICANA S.A.C.I. Y F.	2678-1999	$	3.466.74
DI	18043-3/1994	78491/3-0	RADIC GUSTAVO ADRIAN	2682-1999	$	1.418.08
DI	11943-3/1994	17985/6-8	RANELAGH CONSTRUCCIONES S.A.	2684-1999	$	1.356.99
DI	11721-5/1994	23947/3-4	QUIMICA OESTE S.A.I.C.	2685-1999	$	2.372.69
DI	9893-6/1994	14210/6-4	CELUPLAST PAPELES S.A.	2686-1999	$	15.419.29
DI	12028-4/1994	7441/3-5	CANTERAS CERRO NEGRO S.A.	2687-1999	$	142.68
DI	14701-0/1994	77536/3-1	WOLTAN S.A.	2688-1990	$	1.942.11
DI	18185-6/1994	6598/6-8	BASE SUR S.A.	2689-1999	$	304.50
DI	2716-5/1994	58406/3-0	EL EMPORIO DEL CERAMICO - RICARDO OSPITAL	2690-1999	$	851.17
DI	2714-1/1994	58406/3-0	EL EMPORIO DEL CERAMICO - RICARDO OSPITAL	2691-1999	$	766.04
DI	2715-8/1994	58406/3-0	EL EMPORIO DEL CERAMICO - RICARDO OSPITAL	2692-1999	$	766.04
DI	2442-5/1994	64180/3-8	BERGIL S.A.	2656-1999	$	2.289.37
DI	14615-4/1994	53105/3-3	VIPPAPER S.A.	2657-1999	$	4.089.85
DI	10094-7/1994	28832/3-0	FLUIDMEC S.A.I. Y C.	2658-1999	$	4.943.53
DI	9852-3/1994	53105/3-3	VIPPAPER S.A.	2659-1999	$	4.659.89
DI	9524-1/1994	54963/3-8	INDUSTRIAS MAYO S.A.	2660-1999	$	1.365.62
DI	14071-2/1994	58406/3-0	EL EMPORIO DEL CERAMICO - RICARDO OSPITAL	2661-1999	$	777.15
DI	15082-9/1994	19504/6-5	DIELMA S.A.	2701-1999	$	1.788.70
DI	14273-2/1994	76332/3-6	CRENER S.A.	2776-1999	$	749.18
DI	12094-9/1994	81729/3-4	CAFE SABOR S.R.L.	2777-1999	$	2.931.55
DI	7150-6/1994	43150/3-4	LEVI DANIEL	2780-1999	$	6.775.59
DI	27133-3/1994	999/3-8	PAPELERA PACAR S.A.	2782-1999	$	6.871.29
DI	26871-5/1994	999/3-8	PAPELERA PACAR S.A.	2783-1999	$	6.872.11
DI	26668-9/1994	60456/3-8	EXIM CIA. DE IMPORTACION Y EXPORTACION S.A.	2784-1999	$	107.96

DESTINACION	REGISTRO	NOMBRE IMPORTADOR	CARGO	IMPORTE
DI 26675-7/1994	60456/3-8	EXIM CIA. DE IMPORTACION Y EXPORTACION S.A.	2785-1999	$ 2.031.22
DI 26642-9/1994	83055/3-4	CHAPECO ARGENTINA SAIC	2786-1999	$ 791.79
DI 26641-2/1994	83055/3-4	CHAPECO ARGENTINA SAIC	2787-1999	$ 700.81
DI 26307-9/1994	83055/3-4	CHAPECO ARGENTINA SAIC	2788-1999	$ 3.017.72
DI 14070-5/1994	58406/3-0	EL EMPORIO DEL CERAMICO - RICARDO OSPITAL	2789-1999	$ 777.15
DI 14082-8/1994	66107/3-1	A. Y J. MABAIED S.R.L.	2790-1999	$ 4.749.18
DI 14881-5/1994	58406/3-0	EL EMPORIO DEL CERAMICO - RICARDO OSPITAL	2791-1999	$ 883.23
DI 14967-2/1994	6639/6-0	KART S.A.	2792-1999	$ 255.09
DI 15363-7/1994	71453/3-7	DISMAVENT S.A.	2793-1999	$ 3.666.68
DI 12562-3/1994	66107/3-1	A. Y J. MABAIED S.R.L.	2794-1999	$ 1.435.25
DI 8394-7/1994	71453/3-7	DISMAVENT S.A.	2795-1999	$ 3.738.68
DI 1268-8/1994	58187/3-0	TEXTAL S.A.	2796-1999	$ 1.867.69
DI 9072-7/1994	7505/3-0	E. SLUTZKY S.A.C.I.	2798-1999	$ 1.136.22
DI 24291-3/1994	38415/3-6	ARNALDO PODESTA S.A.	2799-1999	$ 7.612.60
DI 511-2/1994	38415/3-6	ARNALDO PODESTA S.A.	2839-1999	$ 7.888.15
DI 497-3/1994	999/3-8	PAPELERA PACAR SA	2840-1999	$ 108.94
DI 86-5/1994	999/3-8	PAPELERA PACAR SA	2841-1999	$ 5.998.75
DI 7655-6/1994	71453/3-7	DISMAVENT S.A.	2842-1999	$ 3.626.91
DI 2348-4/1994	10264/3-6	CARTONTECNICA SRL	2843-1999	$ 715.28
DI 19321-1/1994	66107/3-1	A. Y J. MABAIED S.R.L.	2844-1999	$ 8.276.42
DI 18180-1/1994	6598/6-8	BASE SUR S.A.	2845-1999	$ 136.01
DI 3208-6/1994	2414/3-8	GRACE ARGENTINA S.A.	2846-1999	$ 404.60
DI 3207-9/1994	2414/3-8	GRACE ARGENTINA S.A.	2847-1999	$ 3.629.83
DI 16449-5/1994	55337/3-6	DOMINGO C. BRATTOLI S.A. COM. E IND.	3098-1999	$ 3.872.59
DI 9036-9/1994	3272/3-3	ZUCAMOR SAICFIA	3099-1999	$ 22.651.87
DI 6002-1/1994	4521/3-9	CARGILL SACI	3100-1999	$ 21.534.31
DI 9286-0/1994	15948/3-8	VILLARD Y LOUIS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTR	3069-1999	$ 267.25
DI 10165-0/1994	15948/3-8	VILLARD Y LOUIS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTR	3070-1999	$ 278.31
DI 2432-6/1994	14951/6-2	CONESA ALBERTO JOSE	3103-1999	$ 725.53
DI 959-6/1994	51852/3-4	FRUTOS DE CUYO S.A.	3107-1999	$ 15.346.61
DI 2301-9/1994	2361/3-5	FALCONE BODETTO Y DOTTI S.A.	3108-1999	$ 4.401.88
DI 19099-1/1994	60065/3-8	BAUDRACCO S.A.	3110-1999	$ 8.074.51
DI 157-8/1994	198/3-1	A. Z. CHAITAS S.A.C.I.F.	3111-1999	$ 182.95
DI 1424-8/1994	41591/3-5	JOSE JUAN YAPUR S.A.	3112-1999	$ 873.22
DI 4682-9/1994	97367/3-5	GARCIA ALEJANDRO GUSTAVO	3113-1999	$ 798.95
DI 2108-2/1994	75506/3-8	FRANCESCUTTI JOSE PABLO	3114-1999	$ 1.941.36
DI 6762-6/1994	34580/3-5	ALSINA VIAL SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTOR	3116-1999	$ 4.774.19
DI 6738-1/1994	54480/3-2	MACCAFERRI GAVIONES DE ARGENTINA S.A.	3118-1999	$ 3.638.57
DI 3626-2/1994	55762/3-4	DOVER S.A.	3119-1999	$ 1.220.92
DI 4076-0/1994	5333/3-5	STENFAR SAIC	3120-1999	$ 3.247.04
DI 3490-7/1994	69924/3-9	CORRUGADORA PATRICIOS S.A.	3121-1999	$ 724.59
DI 3474-7/1994	28079/3-7	M. BIRMAN Y CIA. S.A.I.C.	3122-1999	$ 846.93
DI 14769-0/1994	64672/3-8	MAXIPACK S.A.	3123-1999	$ 1.551.99
DI 8003-0/1994	54480/3-2	MACCAFERRI GAVIONES DE ARGENTINA SA	3125-1999	$ 851.63
DI 7558-4/1994	76332/3-6	CRENER S.A.	3124-1999	$ 439.21
DI 9295-2/1994	11944/6-5	SALERNO ALFREDO	3126-1999	$ 267.89
DI 4342-4/1994	4155/6-1	PRAX Y TELL SA	3344-1999	$ 2.429.52
DI 10304-5/1994	16595/3-9	NORTE DIESEL S.R.L.	3348-1999	$ 1.296.91
DI 17063-0/1994	83413/3-8	CENTRO GRAFICA SA	3349-1999	$ 176.96
DI 25226-6/1994	80632/3-6	PRO PLAS S.A.	3406-1999	$ 6.623.06
DI 5637-0/1994	59022/3-3	PRODECA S.A.	3437-1999	$ 1.028.36
DI 27637-6/1994	1422/3-6	KLIA S.A.	3354-1999	$ 472.58
DI 14429-5/1994	5075/3-2	CANTERAS MALAGUEÑO SAICF	3356-1999	$ 788.76
DI 14428-8/1994	96074/3-1	DECAVO SAMICA	3357-1999	$ 927.31
DI 6823-0/1994	7441/3-5	CANTERAS CERRO NEGRO S.A.	3442-1999	$ 2.839.39
DI 3885-5/1994	75478/3-6	NEUMATICOS RINALDI S.A.	3361-1999	$ 210.97
DI 5154-2/1994	63637/3-4	JULIO MORASCHI S.A.	3445-1999	$ 767.08
DI 8006-1/1994	52732/3-4	CONINDAR SAN LUIS S.A.	3365-1999	$ 563.15
DI 8653-3/1994	5804/6-1	ELAM S.A.	3446-1999	$ 2.997.40
DI 13443-0/1994	53105/3-3	VIPPAPER S.A.	3447-1999	$ 4.669.46
DI 13624-5/1994	999/3-8	PAPELERA PACAR S.A.	3448-1999	$ 6.151.10
DI 3479-2/1994	7505/3-0	E. SLUTZKY S.A.C.I.	3449-1999	$ 893.60
DI 14341-4/1994	69541/3-4	GATIPRINT S.A.	3370-1999	$ 7.834.17
DI 14253-4/1994	33624/3-7	PAPELERA PERGAMINO SAICA	3371-1999	$ 2.461.39
DI 3797-5/1994	1828/6-5	EMBRAGUE S.A.	3450-1999	$ 803.95
DI 3866-4/1994	56470/3-3	ADETRA S.A.	3451-1999	$ 172.36
DI 3927-8/1994	43118/3-4	SUR-REP SRL	3452-1999	$ 4.552.44
DI 4560-4/1994	71453/3-7	DISMAVENT S.A.	3453-1999	$ 3.637.22
DI 4233-9/1994	8041/6-9	EMBRACO ARGENTINA S.A.	3454-1999	$ 6.728.99
DI 3478-5/1994	7505/3-0	E. SLUTZKY S.A.C.I.	3455-1999	$ 208.10
DI 1851-8/1994	10264/3-6	CARTONTECNICA SRL	3457-1999	$ 845.15
DI 8701-7/1994	64434/3-2	PHENTA SA	3463-1999	$ 5.553.72
DI 9071-0/1994	57131/3-4	CAMARO MADERAS S.R.L.	3465-1999	$ 1.441.07
DI 6330-3/1994	59451/3-7	CACEI SOCIEDAD ANONIMA	3466-1999	$ 1.454.56
DI 3178-6/1994	71453/3-7	DISMAVENT S.A.	3467-1999	$ 3.651.42
DI 2961-1/1994	27996/3-8	GAETANI HNOS. S.C.	3468-1999	$ 1.662.01
DI 8187-3/1994	15524/6-3	GILLER RAFAEL MAURICIO Y DARIO HERNAN - S	3469-1999	$ 5.929.85
DI 2363-7/1994	20431/3-1	REGINAGUN S.A.C.I.F.I.M.A.	3511-1999	$ 709.53
DI 14451-6/1994	71453/3-7	DISMAVENT S.A.	3512-1999	$ 4.095.38
DI 14446-2/1994	58406/3-0	EL EMPORIO DEL CERAMICO - RICARDO OSPITAL	3513-1999	$ 883.23
DI 27418-9/1994	69541/3-4	GATIPRINT S.A.	3514-1999	$ 5.605.92
DI 27154-8/1994	7505/3-0	E. SLUTZKY S.A.C.I.	3515-1999	$ 1.011.60
DI 2240-5/1994	14390/3-7	BALBAZONI HNOS. SRL	3516-1999	$ 6.547.86
DI 32280-2/1994	51137/3-6	LA CASA DEL BICICLETERO S.A.	3518-1999	$ 4.256.97
DI 32637-8/1994	23313/3-3	INTERPACK S.A.	3517-1999	$ 2.523.54
DI 24627-4/1994	39301/3-3	TRANSPORTES FURLONG S.A.	3516-1999	$ 3.473.43
DI 32064-6/1994	999/3-8	PAPELERA PACAR S.A.	3519-1999	$ 6.905.03
DI 1307-0/1994	63003/3-0	GOLPE S.A.	3325-1999	$ 554.53
DI 16137-3/1994	76332/3-6	CRENER S.A.	3520-1999	$ 528.83
DI 27990-0/1994	77536/3-1	WOLTAN S.A.	3521-1999	$ 2.344.55
DI 27344-5/1994	7505/3-0	E. SLUTZKY S.A.C.I.	3522-1994	$ 1.228.05
DI 5962-1/1994	55784/3-8	ARQUIMIA S.A.	3527-1999	$ 562.40
DI 277-9/1994	60892/3-8	PAPELERA ZORRILLA HNOS. SA	3643-1999	$ 808.65
DI 4559-8/1994	22708/3-2	SURFACTAN S.A.	3805-1999	$ 256.75
DI 26643-6/1994	83055/3-4	CHAPECO ARGENTINA SAIC	3900-1999	$ 36.807.57
DI 995-4/1994	24484/3-1	LITOGRAFIA CUYO S.A. COMERCIAL, INDUSTRIAL	4203-1999	$ 536.50
DI 22801-8/1994	46899/3-5	PAPELERA SAN ANDRES DE GILES S.R.L.	4518-1999	$ 75.74
DI 7181-0/1994	7334/3-8	GORDON MC DONALD E HIJOS SA	4165-1999	$ 981.11
DI 7318-2/1994	84947/3-5	CORRUCART S.R.L.	4167-1999	$ 448.06
DI 7663-1/1994	61397/3-5	NEOCRIL S.R.L.	4172-1999	$ 4.335.99
DI 310-9/1994	7441/3-5	CANTERAS CERRO NEGRO S.A.	4180-1999	$ 1.851.63
DI 6684-5/1994	10886/6-7	BONI NORMA BEATRIZ	4792-1999	$ 693.70
DI 17967-5/1994	83400/3-8	ALDO BOLZAN Y HNOS. SRL	99999-1999	$ 26.90
DI 9496-5/1994	14857/3-4	SOIFER HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTR.	4813-1999	$ 156.71
DI 26224-3/1994	83400/3-8	ALDO BOLZAN Y HNOS. SRL	99999-1999	$ 178.02
DI 19482-5/1994	69541/3-4	GATIPRINT S.A.	4816-1999	$ 309.37
DI 27259-6/1994	64672/3-8	MAXIPACK SA	5083-1999	$ 1.654.55
DI 21853-6/1994	64672/3-8	MAXIPACK SA	5083-1999	$ 1.673.23
DI 632-0/1994	8200/6-0	PRIX LITOGRAFICA S.R.L.	5280-1999	$ 3.051.62
DI 965-7/1994	252/3-6	DOW CORNING DE ARGENTINA SAIC	5986-1999	$ 334.30
DI 1323-0/1994	61453/3-8	M. SGAVETTI S.R.L.	5985-1999	$ 656.84
DI 1449-3/1994	53293/3-3	PAPAIANNI MERCURIO	5863-1999	$ 3.201.39
DI 1543-4/1994	34844/3-8	LUSICH E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILID	6055-1999	$ 3.070.77
DI 2426-5/1994	66107/3-1	A. Y J. MABAIED S.R.L.	5278-1999	$ 2.930.20
DI 2951-2/1994	53105/3-3	VIPPAPER S.A.	5541-1999	$ 1.920.37
DI 2952-9/1994	53105/3-3	VIPPAPER S.A.	5540-1999	$ 943.09
DI 3321-8/1994	53105/3-3	VIPPAPER S.A.	5813-1999	$ 1.927.23
DI 3337-9/1994	8041/6-9	EMBRACO ARGENTINA S.A.	5792-1999	$ 29.210.84
DI 4125-1/1994	53105/3-3	VIPPAPER S.A.	5809-1999	$ 951.12
DI 4237-7/1994	95730/3-3	MONTHELADO S.A.	6388-1999	$ 799.05
DI 4489-2/1994	69462/3-8	PARQUEPEL S.R.L.	6290-1999	$ 751.87
DI 4653-9/1994	76332/3-6	CRENER S.A.	6074-1999	$ 2.409.04
DI 5360-9/1994	53105/3-3	VIPPAPER S.A.	5789-1999	$ 958.35
DI 5364-7/1994	6972/3-1	DINEL S.A.	5392-1999	$ 35.31
DI 5523-0/1994	23313/3-3	INTERPACK S.A.	5871-1999	$ 1.764.74
DI 5720-5/1994	76332/3-6	CRENER S.A.	6045-1999	$ 9.035.22
DI 5887-1/1994	17902/3-6	ENCOFRADOS S.A.C.I.F.	5859-1999	$ 1.735.36
DI 5949-2/1994	82074/3-4	ULTRADING S.R.L.	5708-1999	$ 4.220.18
DI 6680-7/1994	95730/3-3	MONTHELADO S.A.	6390-1999	$ 1.917.08
DI 6812-4/1994	356/6-4	INDUSTRIAS CINI S.R.L.	6004-1999	$ 1.362.07
DI 6813-1/1994	62724/3-8	CHAPALEO S.A.	6003-1999	$ 1.884.91
DI 6835-3/1994	63003/3-3	GOLPE S.A.	6044-1999	$ 284.03
DI 7654-9/1994	52984/3-9	CORRUGADORA BUENOS AIRES S.A.	5643-1999	$ 5.000.83
DI 7763-4/1994	10507/3-8	ALPARGATAS SAIC	6009-1999	$ 5.524.86
DI 8306-0/1994	52484/3-4	LOPEZ INGENIERIA PARA LACTEOS SRL	6000-1999	$ 839.46
DI 8339-8/1994	61239/3-4	PRIFAMON SAIC	5391-1999	$ 202.68
DI 8481-0/1994	53105/3-3	VIPPAPER S.A.	5542-1999	2.072.22
DI 8576-9/1994	67633/3-6	MITHRA S.A.	6391-1999	$ 28.976.68
DI 8924-2/1994	8041/6-9	EMBRACO ARGENTINA S.A.	5644-1999	$ 3.766.97
DI 8971-6/1994	23737/3-9	TALLERES GRAFICOS MORALES E HIJOS S.A.CO	5874-1999	$ 3.353.85
DI 9065-9/1994	6347/3-1	PIRELLI NEUMATICOS SAIC	6054-1999	$ 486.62
DI 9432-3/1994	82074/3-4	ULTRADING S.R.L.	5710-1999	$ 1.213.58
DI 9864-6/1994	76332/3-6	CRENER S.A.	5822-1999	$ 13.014.48
DI 10043-5/1994	9828/3-8	AGROCOM S.A.C.I.I. Y F.	5390-1999	$ 6.352.40
DI 10303-8/1994	16595/3-9	NORTE DIESEL S.R.L.	5662-1999	$ 1.559.37
DI 10477-2/1994	62140/3-2	COSMOPEL S.A.	6056-1999	$ 137.68
DI 10561-4/1994	55784/3-8	ARQUIMIA S.A.	5661-1999	$ 839.25
DI 11164-4/1994	74553/3-9	SERVIQUIM S.R.L.	5603-1999	$ 2.723.71
DI 11776-5/1994	23737/3-9	TALLERES GRAFICOS MORALES E HIJOS S.A.CO	5869-1999	$ 3.011.24
DI 11777-2/1994	67778/3-4	COAGULANTES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA	5185-1999	$ 476.01
DI 12083-3/1994	4788/3-2	MASSUH S.A.	6365-1999	$ 360.01
DI 12357-3/1994	82074/3-4	ULTRADING S.R.L.	5707-1999	$ 1.859.84
DI 12447-7/1994	18401/6-0	REVESTIMIENTOS SINTETICOS S.A.	5201-1999	$ 2.041.45
DI 12586-9/1994	82074/3-4	ULTRADING S.R.L.	5709-1999	$ 2.534.10
DI 12924-3/1994	6941/6-4	TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR S.A.	5196-1999	$ 483.14
DI 13701-9/1994	11944/6-5	SALERNO ALFREDO	5997-1999	$ 1.284.08
DI 13774-3/1994	356/6-4	INDUSTRIAS CINI S.R.L.	5995-1999	$ 2.710.51
DI 14118-0/1994	8200/6-0	PRIX LITOGRAFICA S.R.L.	5194-1999	$ 2.350.63
DI 14147-0/1994	55972/3-9	ERREPAR S.A.	6011-1999	$ 6.760.63
DI 14271-8/1994	76332/3-6	CRENER S.A.	5193-1999	$ 14.094.63
DI 14272-5/1994	76332/3-6	CRENER S.A.	5192-1999	$ 1.707.64
DI 14318-6/1994	3292/6-0	ENAP ENVASES AVICOLAS PILAR SACIFA	5191-1999	$ 3.415.07
DI 14612-3/1994	2414/3-8	GRACE ARGENTINA S.A.	5551-1999	$ 965.63
DI 15099-7/1994	84947/3-5	CORRUCART S.R.L.	5549-1999	$ 1.440.11
DI 15485-2/1994	55271/3-3	ESTABLECIMIENTO GRAFICO FRANCO S.R.L.	5642-1999	$ 5.041.51
DI 15667-4/1994	76332/3-6	CRENER S.A.	5546-1999	$ 2.922.30
DI 16079-0/1994	76332/3-6	CRENER S.A.	5545-1999	$ 485.84
DI 16086-8/1994	96003/3-1	ARIAS Y LUIS IMPRESORES S.A.	5364-1999	$ 2.683.80
DI 16087-5/1994	34844/3-2	LUSICH E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILID	5363-1999	$ 3.557.33
DI 16091-2/1994	10797/3-7	CARBORUNDUM ABRASIVOS SAIEIYC	6389-1999	$ 2.201.20
DI 16128-1/1994	57131/3-4	CAMARO MADERAS S.R.L.	5362-1999	$ 1.733.62
DI 16136-6/1994	76332/3-6	CRENER S.A.	5361-1999	$ 276.96
DI 16245-1/1994	2414/3-8	GRACE ARGENTINA S.A.	5359-1999	$ 7.56
DI 16453-2/1994	69541/3-4	GATIPRINT S.A.	5358-1999	$ 5.059.78
DI 16469-3/1994	10512/3-6	BAKER HUGHES ARGENTINA S.A.	5164-1999	$ 646.19
DI 17053-1/1994	55271/3-3	ESTABLECIMIENTO GRAFICO FRANCO S.R.L.	6047-1999	$ 7.118.77
DI 17570-3/1994	69541/3-4	GATIPRINT S.A.	5165-1999	$ 312.30
DI 17947-7/1994	34844/3-2	LUSICH E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILID	5673-1999	$ 4.987.99
DI 18609-7/1994	76332/3-6	CRENER S.A.	6018-1999	$ 3.604.37
DI 18936-2/1994	63943/3-4	CINPLAST IND. ARG. DE PLASTICOS S.A.	5506-1999	$ 934.50
DI 19472-6/1994	56672/3-3	ENAPI S.A.I.C.F.E.I.	5462-1999	$ 1.481.62

DESTINACION	REGISTRO	NOMBRE IMPORTADOR	CARGO	IMPORTE
DI 19615-9/1994	71086/3-9	PLASWAG S.A.	5461-1999	$ 1.582.35
DI 20029-6/1994	82074/3-4	ULTRADING S.R.L.	5824-1999	$ 933.01
DI 20134-3/1994	9232/6-4	DISTRIBUIDORA GLAS S.A.C.I.F.	6038-1999	$ 2.977.38
DI 20193-0/1994	43837/3-8	CARPINTERIA NATALE SACIFI	6032-1999	$ 175.43
DI 20231-5/1994	33237/3-3	JAIME TEODORO YEMAL E HIJOS SACIYF	5854-1999	$ 1.032.65
DI 20361-5/1994	61397/3-5	NEOCRIL S.R.L.	5286-1999	$ 5.884.69
DI 20405-2/1994	57131/3-4	CAMARO MADERAS S.R.L.	5853-1999	$ 1.697.54
DI 20691-1/1994	26596/3-7	CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS SA.	5386-1999	$ 4.377.75
DI 20695-9/1994	28305/3-3	NUEVAS SIERRAS SOCIEDAD DE RESPONSABILID	5651-1999	$ 439.60
DI 20790-7/1994	83014/3-3	ITAL GRAF S.A.	5856-1999	$ 2.914.72
DI 20810-8/1994	8200/6-0	PRIX LITOGRAFICA S.R.L.	5654-1999	$ 2.714.18
DI 20949-1/1994	7505/3-0	E. SLUTZKY S.A.C.I.	5852-1999	$ 1.424.49
DI 21215-6/1994	999/3-8	PAPELERA PACAR S.A.	5641-1999	$ 2.689.71
DI 21334-0/1994	56817/3-2	SUR WAGEN SOCIEDAD ANONIMA	6293-1999	$ 862.12
DI 21376-0/1994	75226/3-1	PRIMO PICCOLOTTO E HIJOS SAICICA	6294-1999	$ 1.918.70
DI 21690-5/1994	15860/6-2	CERAMICOS VEGO SRL	6805-1999	$ 350.13
DI 21692-9/1994	15860/6-2	CERAMICOS VEGO SRL	6006-1999	$ 390.78
DI 21897-0/1994	23737/3-9	TALLERES GRAFICOS MORALES E HIJOS S.A. CO	5851-1999	$ 2.516.17
DI 22031-1/1994	61453/3-8	M. SGAVETTI S.R.L.	6075-1999	$ 2.705.96
DI 22114-7/1994	76244/3-6	DISAD S.R.L.	5394-1999	$ 4.083.89
DI 22322-8/1994	69369/3-0	IOFFREDA ANGEL ANTONIO	5739-1999	$ 164.84
DI 22330-3/1994	1315/6-0	FERROSUR ROCA S.A.	5649-1999	$ 337.05
DI 22340-2/1994	5363/3-4	EATON I.C.S.A.	5646-1999	$ 1.383.16
DI 22522-4/1994	46887/3-4	EXPLOSUR S.A.	5648-1999	$ 1.988.13
DI 22598-9/1994	82074/3-4	ULTRADING S.R.L.	6024-1999	$ 1.782.21
DI 23058-9/1994	75226/3-1	PRIMO PICCOLOTTO E HIJOS SAICICA	6283-1999	$ 2.196.37
DI 23296-7/1994	9115/3-3	ARQUIMEX S.A.C.E.I.	6070-1999	$ 2.762.17
DI 23310-6/1994	57131/3-4	CAMARO MADERAS S.R.L.	6071-1999	$ 4.230.33
DI 23346-5/1994	77536/3-1	WOLTAN S.A.	5647-1999	$ 2.188.60
DI 23424-6/1994	57755/3-2	COMEREX LITORAL S.R.L.	5645-1999	$ 583.03
DI 23623-5/1994	24634/6-9	TODO CERAMICA S.A.	6270-1999	$ 286.06
DI 23674-7/1994	20822/3-1	TEXTIL WINDSOR S.A.	6271-1999	$ 1.574.45
DI 23703-0/1994	75226/3-1	PRIMO PICCOLOTTO E HIJOS SAICICA	6272-1999	$ 1.263.12
DI 23858-3/1994	46899/3-5	PAPELERA SAN ANDRES DE GILES SRL	6274-1999	$ 1.380.17
DI 23878-1/1994	71848/3-3	OSTROVSKY ABRAHAM	5672-1999	$ 1.909.59
DI 24048-1/1994	43837/3-8	CARPINTERIA NATALE SACIFI	5335-1999	$ 7.067.04
DI 24456-8/1994	67176/3-0	LETTO S.R.L.	5559-1999	$ 107.28
DI 24661-2/1994	82074/3-4	ULTRADING S.R.L.	5665-1999	$ 2.018.21
DI 24702-4/1994	74195/3-5	GUINSEL MARIA SUSANA S. DE	5599-1999	$ 123.62
DI 24815-7/1994	81611/3-8	LOPETEGUI RAUL CARLOS	5636-1999	$ 1.145.18
DI 25287-7/1994	67176/3-0	LETTO S.R.L.	5728-1999	$ 89.04
DI 25947-2/1994	63637/3-4	JULIO MORASCHI S.A.	5847-1999	$ 293.97
DI 25965-6/1994	44475/3-5	TETRA PAK S.A.	5388-1999	$ 13.887.44
DI 25998-4/1994	78491/3-0	RADIC GUSTAVO ADRIAN	5846-1999	$ 1.478.43
DI 26028-5/1994	67176/3-0	LETTO S.R.L.	5731-1999	$ 43.65
DI 26029-2/1994	67176/3-0	LETTO S.R.L.	5729-1999	$ 65.90
DI 26281-6/1994	53027/3-6	SANTANA S.R.L.	5794-1999	$ 1.317.04
DI 26344-4/1994	62533/3-0	TECNOKEM S.A.	6027-1999	$ 5.191.86
DI 26345-1/1994	62533/3-0	TECNOKEM S.A.	6028-1999	$ 2.306.74
DI 26356-7/1994	11161/6-6	VENDELS S.A.	5237-1999	$ 790.10
DI 26431-7/1994	5804/6-1	ELAM S.A.	6049-1999	$ 1.239.68
DI 26830-2/1994	9169/6-5	RUBIO DANIEL EDGARDO	5861-1999	$ 765.49
DI 26859-3/1994	83014/3-3	ITAL GRAF S.A.	5845-1999	$ 2.597.00
DI 26869-2/1994	999/3-8	PAPELERA PACAR S.A.	6037-1999	$ 6.327.42
DI 27286-2/1994	82074/3-4	ULTRADING S.R.L.	6007-1999	$ 3.429.46
DI 27455-4/1994	27498/3-1	COOPERATIVA AVICOLA DEL OESTE LTDA.	6247-1999	$ 285.32
DI 27785-0/1994	22620/6-6	ISASA OMAR	6030-1999	$ 184.91
DI 27789-8/1994	14814/6-6	VAZQUEZ EDGARDO ALBERTO	5726-1999	$ 195.49
DI 27934-4/1994	74553/3-9	SERVIQUIM S.R.L.	5725-1999	$ 326.76
DI 27989-4/1994	59243/3-0	ALDO OSCAR MANNI Y CIA. S.R.L.	5183-1999	$ 484.92
DI 28280-1/1994	8200/6-0	PRIX LITOGRAFICA S.R.L.	5458-1999	$ 2.836.91
DI 28410-4/1994	69541/3-4	GATIPRINT S.A.	5855-1999	$ 8.345.75
DI 28477-7/1994	43837/3-8	CARPINTERIA NATALE SACIFI	6014-1999	$ 159.36
DI 28685-8/1994	76252/3-1	VAJNENKO DANIEL ALBERTO Y GOLDWASSER RUB	5227-1999	$ 1.749.81
DI 28883-0/1994	30574/3-0	PINTCOL SAYERBLACK S.A. ANTES PINTCOL SACI	5727-1999	$ 317.07
DI 29667-5/1994	62533/3-0	TECNOKEM S.A.	5742-1999	$ 1.698.49
DI 29984-1/1994	7505/3-0	E. SLUTZKY S.A.C.I.	5743-1999	$ 1.424.90
DI 30036-1/1994	60892/3-8	PAPELERA ZORRILLA HNOS. S.A.	5744-1999	$ 1.809.10
DI 30051-4/1994	9232/6-4	DISTRIBUIDORA GLASS SACIF	6095-1999	$ 3.359.71
DI 30173-9/1994	82074/3-4	ULTRADING S.R.L.	6243-1999	$ 1.982.37
DI 30255-8/1994	9232/6-4	DISTRIBUIDORA GLASS SACIF	6096-1999	$ 2.299.95
DI 30256-5/1994	61038/3-3	INTERPRINT SAIC	5732-1999	$ 346.52
DI 30372-8/1994	75226/3-1	PRIMO PICCOLOTTO E HIJOS SAICICA	6265-1999	$ 1.078.25
DI 30392-6/1994	72240/3-2	RENKA S.A.	6266-1999	$ 76.258.82
DI 30393-3/1994	72240/3-2	RENKA S.A.	6267-1999	$ 76.258.82
DI 30402-8/1994	72240/3-2	RENKA S.A.	6259-1999	$ 10.312.01
DI 30718-8/1994	21935/3-9	WELTON SACIFIA	6341-1999	$ 1.757.66
DI 30719-5/1994	21935/3-9	WELTON SACIFIA	6256-1999	$ 244.06
DI 30920-7/1994	15115/3-4	FABUTOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y CO	5735-1999	$ 3.510.36
DI 31288-7/1994	63637/3-4	JULIO MORASCHI S.A.	6342-1999	$ 30.96
DI 31780-6/1994	25943/3-2	FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU SAICFIA	6248-1999	$ 2.260.10
DI 31814-4/1994	65058/3-7	FARC S.A.	6251-1999	$ 3.691.90
DI 32278-9/1994	51137/3-6	LA CASA DEL BICICLETERO SA	5734-1999	$ 3.775.28
DI 32279-6/1994	28922/3-8	MARILO S.A.	6010-1999	$ 486.11
DI 32286-4/1994	18375/3-5	COMPAÑIA TUCUMANA DE FOSFOROS SACIF	5586-1999	$ 7.059.94
DI 32301-0/1994	9058/6-2	MERCASUR DE ROLOTTI PABLO Y OLMOS JULIO	5524-1999	$ 5.110.29
DI 32325-6/1994	74632/3-5	TIGRE ARGENTINA S.A.	5453-1999	$ 7.913.10
DI 32455-6/1994	54724/3-3	STEIN SACIF	5589-1999	$ 169.66
DI 32503-0/1994	43837/3-8	CARPINTERIA NATALE SACIFI	5858-1999	$ 159.36
DI 32845-9/1994	60456/3-8	EXIM CIA. DE IMPORTACION Y EXPORTACION S.A.	6022-1999	$ 2.268.49
DI 33251-3/1994	14137/3-1	BIC ARGENTINA S.A.	6252-1999	$ 2.424.93
MAIC05- 9213-C/1998	30663137375	RPB S.A.	27-1999	$ 7.869.83
MA IC05- 7086-X/1998	30621446580	LUCAS INDIEL ARGENTINA S.A. (EX MARTIN AMA)	593-1999	$ 486.19
MA IC04-907-C/1998	30502414719	PIRELLI CABLES SAIC	594-1999	$ 1.534.67
MA IC05-15815-H/1998	30683334169	ADAMS S.A.	596-1999	$ 673.36
MA IC04-1226-U/1998	30502414719	PIRELLI CABLES SAIC	597-1999	$ 1.442.61
MA IC04-1321-Z/1998	30502414719	PIRELLI CABLES SAIC	598-1999	$ 1.427.81
MA IC04-1345-W/1998	30502414719	PIRELLI CABLES SAIC	599-1999	$ 1.431.91
DI 21515-5/1994	62533/3-0	TECNOKEM S.A.	6415-1999	$ 396.80
DI 15661-2/1994	14137/3-1	BIC ARGENTINA S.A.	6416-1999	$ 1.111.39
MA IC05- 7973-Y/1999	30558257519	CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS S.A.	479-1999	$ 805.47
MA IC05-15089-L/1999	30501111127	JUAN MINETTI S.A.	545-1999	$ 714.37
MA IC81- 6-V/1999	33607209869	WHIRLPOOL PUNTANA SA.	538-1999	$ 198.26
MA IC81-9-B/1999	33607209869	WHIRLPOOL PUNTANA S.A.	537-1999	$ 2.060.21
MA IC81-8-A/1999	33607209869	WHIRLPOOL PUNTANA S.A.	539-1999	$ 6.125.60
MA IC05-5762-H/1998	30503858327	AGCO ARGENTINA S.A.	613-1999	$ 7.650.23
MA IC05-3557-H/1998	30678519681	FORD ARGENTINA S.A.	614-1999	$ 13.076.25
MA IC04-1823-A/1998	30511377397	SAN SEBASTIAN SAICIFYA	612-1999	$ 23.496.53
MA IC04-1812-V/1998	30504260344	NUTRIMENTOS S.A.	611-1999	$ 2.473.34
MA IC04-1088-D/1998	30678519681	FORD ARGENTINA S.A.	610-1999	$ 35.631.13
MA IC04-456-B/1998	33651316869	VICTORINARROZ S.A.	607-1999	$ 1.278.66
MA OC04-329-A/1998	20064103661	VAGLIENTE HECTOR PEDRO	608-1999	$ 4.121.03

e. 6/1 Nº 305.370 v. 6/1/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

Resolución Nº 16/99

Bs. As., 30/12/99

VISTO el Expediente Nº 024-99-80359202-7-123 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Licitación Pública Nº 03/99, según lo previsto en el artículo 55 del Decreto-Ley Nº 23.354/56, tendiente a lograr la contratación de la prestación básica establecida por la Ley Nº 24.557, cubriendo el riesgo de accidente de trabajo para el personal de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) y de esta ANSES, a partir del 1º de enero del año 2000, por un período de DOCE (12) meses con opción a prórroga a favor de este Organismo por igual lapso, autorizada por Resolución G.P.F. - A Nº 053/99, cuya copia autenticada se encuentra agregada a fs. 88/91.

Que a fs. 165/166, luce el Acta de Apertura de los OCHO (8) sobres conteniendo las ofertas presentadas.

Que a fs. 2623 y 2624 obran el cuadro comparativo de precios y el cuadro comparativo de cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, respectivamente, elaborados por la Secretaría de la Comisión de Preadjudicaciones.

Que a fs. 2646/2647, luce Acta de Deliberación elaborada por la Comisión de Preadjudicaciones, donde establece la metodología del cálculo que sustenta el cuadro económico de fs. 2623, concluyendo en la misma elaborar un nuevo cuadro comparativo de precios, el cual obra a fs. 2648, y elevar las actuaciones a la Gerencia de Recursos Humanos.

Que a fs. 2662/2663, luce copia autenticada de la publicación en el Boletín Oficial, donde consta que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS emitió el Certificado Fiscal para contratar correspondiente a la firma PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA.

Que a fs. 2767, luce Nota GRH Nº 334/99 de la Gerencia de Recursos Humanos, donde informa que los proponentes Nros. UNO (1), TRES (3), CUATRO (4) y SEIS (6) están en condiciones de prestar el servicio requerido en la presente licitación.

Que a fs. 2775, obra Nota Nº 151 - 3146/99 del Departamento de Patrimonio y Servicios de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, donde consta que habiendo tomado vista del Expediente que nos ocupa mencionado en el VISTO y de lo actuado en él, tal Departamento no encuentra observaciones que formular para la prosecución del trámite de preadjudicación.

Que la Comisión de Preadjudicaciones ha tomado la intervención de su competencia emitiendo el Acta de Preadjudicaciones Nº 060/99, obrante a fs. 2776/2777, en la cual aconseja desestimar a las firmas CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, INTERACCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA y ASOCIART ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, todas ellas por ofertas inadmisibles, de acuerdo al artículo 4º, inciso c) del Pliego de Bases y Condiciones y a las firmas LA IBERO PLATENSE COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, LUZ ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA y LIBERTY ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, por ofertas inconvenientes por precio, visto el Pliego de Bases y Condiciones obrante a fs. 94/108 y considerando el Decreto 170/96 en su artículo 1º, el Acta de Deliberación de fs. 2646/2647, el informe técnico emitido por la Gerencia de Recursos Humanos de fs. 2767 y el informe emitido por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones de fs. 2774.

Que asimismo aconseja preadjudicar la oferta presentada por la firma PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, por oferta conveniente por precio.

Que a fs. 2791/2792, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen Nº 12.726, ha tomado la intervención que le compete sobre el proyecto del acto administrativo a dictar, señalando que una vez corroborada la vigencia del Certificado Fiscal para Contratar, se encontraría expedita la vía para que la autoridad llamada a resolver, proceda a la adjudicación de la presente contratación.

Que a fs. 2800, luce el mantenimiento de oferta presentado por la firma PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, cuyo vencimiento operará el próximo 7 de febrero del año 2000.

Que a fs. 2801, luce copia autenticada de la publicación en el Boletín Oficial, donde consta que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS emitió el Certificado Fiscal para contratar correspondiente a la firma PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA.

Que a fs. 2804/2807, luce copia autenticada de la Resolución D.E. - A Nº 525/99, mediante la cual se han despejado las cuestiones presentadas en el Expediente Nº 024-99-80279889-6-123, encontrándose expedita la vía para que la autoridad llamada a resolver proceda a la adjudicación de la presente Licitación, en un todo de acuerdo con lo dictaminado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que, en consecuencia, y no habiendo sido planteada impugnación alguna, corresponde dictar el acto administrativo pertinente, en concordancia con lo aconsejado por la Comisión de Preadjudicaciones.

Que atento a que se trata de una cuestión de estricta competencia de la Dirección Ejecutiva, procede dictar el acto administrativo correspondiente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el artículo 36º de la Ley Nº 24.241 y la Resolución SSS Nº 1/99.

Por ello,

EL GERENTE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS
A CARGO DE LA DIRECCION EJECUTIVA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímase las ofertas presentadas por las firmas CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, INTERACCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, ASOCIART ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, LA IBERO PLATENSE COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, LUZ ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA y LIBERTY ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA en la Licitación Pública Nº 03/99, por las causales expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Adjudícase la oferta presentada por la firma PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, en la Licitación Pública Nº 03/99, tendiente a lograr la contratación de la prestación básica establecida por la Ley Nº 24.557, cubriendo el riesgo de accidente de trabajo para el personal de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y de esta ANSES, a partir del 1º de enero del año 2000, por un período de DOCE (12) meses con opción a prórroga a favor de este organismo por igual lapso en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 226.525,91) para ANSES y PESOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 22.427,62) para S.A.F.J.P., por las causales expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 3º — Atiéndase la erogación con cargo a los créditos previstos en el Presupuesto General de la Administración Nacional - ejercicio 2000 - Finalidad 3: Servicios Sociales - Función 3: Seguridad Social - Jurisdicción 75: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social - Entidad 850: Administración Nacional de la Seguridad Social - Programa, Actividad, Inciso, Partidas Principal y Parcial y Centros de Costo que correspondan.

ARTICULO 4º — Autorízase al señor Gerente de Compras a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase sucesivamente a las Gerencias de Compras y de Presupuesto y Control de Gestión, a fin de que tomen la intervención que les compete y oportunamente archívese. — Dr. JORGE OMAR FELIPPONE, Gerente de Productos y Servicios a/c de Dirección Ejecutiva, Resolución SSS Nº 1/99.

e. 6/1 Nº 305.344 v. 6/1/00

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1233/99

ACTA Nº 505

Expediente ENRE Nº 7345/99

Bs. As., 29/12/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a "HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO" en la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.364,99) correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias) y en la Resolución S.E. Nº 141/97, en cuanto a indisponibilidades de enlaces de datos, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.— Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO" y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución S.E. Nº 612/98; 3. — Notifíquese a "CAMMESA" y a "HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO"… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 6/1 Nº 305.415 v. 6/1/00

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1234/99

ACTA Nº 505

Expediente ENRE Nº 7339/99

Bs. As., 29/12/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a "ARCOR" en la suma de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 10.286,35) correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias) y en la Resolución S.E. Nº 141/97, en cuanto a indisponibilidades de enlaces de datos, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.— Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "ARCOR" y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución S.E. Nº 612/98; 3. — Notifíquese a "CAMMESA" y a "ARCOR"… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 6/1 Nº 305.419 v. 6/1/00

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1235/99

ACTA Nº 505

Expediente ENRE Nº 7344/99

Bs. As., 29/12/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a "CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN" en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.143,97) correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias) y en la Resolución S.E. Nº 141/97, en cuanto a indisponibilidades de enlaces de datos, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.— Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN" y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución S.E. Nº 612/98; 3. — Notifíquese a "CAMMESA" y a "CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN"… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 6/1 Nº 305.420 v. 6/1/00

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1236/99

ACTA Nº 505

Expediente ENRE Nº 6461/99

Bs. As., 29/12/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a "TRANSBA S.A." en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 161.552,29) correspondientes al mes de marzo de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.— Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "TRANSBA S.A."; 3. — Notifíquese a "CAMMESA" y a "TRANSBA S.A."… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 6/1 Nº 305.408 v. 6/1/00

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1237/99

ACTA Nº 505

Expediente ENRE Nº 7342/99

Bs. As., 29/12/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a "CENTRAL FILO MORADO" en la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.842,85) correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias) y en la Resolución S.E. Nº 141/97, en cuanto a indisponibilidades de enlaces de datos, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.— Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "CENTRAL FILO MORADO" y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución S.E. Nº 612/98; 3. — Notifíquese a "CAMMESA" y a "CENTRAL FILO MORADO"… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 6/1 Nº 305.417 v. 6/1/00

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)